

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL CADIZ

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establece en su artículo 1.12, que la forma y plazos de presentación de solicitudes y tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento se harán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 1 de agosto de 2013 del Servicio Público de Empleo Estatal, dictada al amparo del Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, dicha resolución ha sido modificada por la Resolución de 9 de octubre de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo dispuesto en la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por la que se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el real decreto-ley, y a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de este real decreto-ley.

La Resolución de 1 de agosto de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento incluidas en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo prorrogado por el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, en el artículo 5, número 2, establece que la cuantía mensual de la ayuda será del 75 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento y del 85 por ciento del IPREM mensual, vigente en cada momento, cuando la persona beneficiaria tenga a cargo en el momento de la solicitud al menos a tres miembros de la unidad familiar.

Inicialmente se reconoció a D^a Carmen Mayi Baena la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación en cuantía del 75 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente (2.420,28), en lugar del 85% del IPREM mensual (2.742,96), que corresponde cuando la persona beneficiaria tenga a cargo en el momento de la solicitud al menos a tres miembros de la unidad familiar, como ha quedado acreditado en la reclamación formulada por la interesada.

Visto lo anterior esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Dirección General de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución

ACUERDA conceder a la D^a M. Carmen Mayi Baena, la diferencia entre la cantidad inicialmente concedida y la correspondiente una vez aplicado el 85 por ciento del IPREM para el ejercicio 2017, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total a 322,68 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cádiz a 28 de marzo de 2018. EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.S. Apartado. Siete.4 de la Resolución 06/10/08 BOE 13/10. LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y DE SERVICIOS. Fdo.: Rosa María Gómez Pineda. **Nº 21.539**

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: GRUPO NOVODISTRIBUCIONES, S.L.

Expediente: 11/01/0028/2018. Fecha: 22/03/2018. Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN. Destinatario: JAVIER ANTONIO CARRION RONCERO. Código 11101002012018.

Visto el texto del Acuerdo sobre Tablas Salariales relativo al convenio colectivo de la empresa GRUPO NOVODISTRIBUCIONES, S.L., suscrito por las partes el día 5-02-2018 y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 6-02-2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado acuerdo sobre tablas salariales en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 21 de marzo de 2018. DELEGADA TERRITORIAL. MARIA GEMA PEREZ LOZANO

ACTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GRUPO NOVODISTRIBUCIONES S.L.

En Jerez de la Frontera, siendo las 10 horas del día cinco de Febrero de dos mil dieciocho, se reúnen,

De una parte, David Saborido Pérez, Gerente de la empresa GRUPO NOVODISTRIBUCIONES, S.L., con CIF B-72131790, y con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Minería número 14,

Y de otra parte, Rocío Torres Daneri, con NIF 75795480-S, empleada de esta empresa, y que actúa en esta acto en representación de los trabajadores, en su calidad de Delegada de personal.

Ambos integran la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa GRUPO NOVODISTRIBUCIONES, S.L., constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 del Convenio mencionado, y han sido convocados con carácter de urgencia para subsanar un error detectado en el artículo 2 del repetido documento.

Tras el análisis y revisión del contenido de dicho artículo del Convenio, referido al ámbito de aplicación, las partes acuerdan corregir el texto, adoptándose los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Se acuerda modificar el texto del Artículo 2 del Primer Convenio Colectivo de la empresa GRUPO NOVODISTRIBUCIONES, S.L., que queda redactado como sigue:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo de los trabajadores de la empresa Grupo Novodistribuciones, S.L., en el territorio de la provincia de Cádiz.”

SEGUNDO.- Para proceder al registro, a través del aplicativo REGCON, del nuevo texto del artículo 2 aprobado en este acto, la Comisión Negociadora acuerda autorizar a David Saborido Pérez quien, a su vez, encargará dichos trámites al Asesor Laboral de la empresa, Javier Carrión Roncero, Graduado Social colegiado número 400 de Cádiz.

Ambas partes, mostrando su conformidad con los acuerdos adoptados, y previa lectura del acta, firman la misma en prueba de su conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por los trabajadores. Fdo.: ROCIO TORRES DANERI. Delegada de Personal. Por la empresa. Fdo.: DAVID SABORIDO PÉREZ. Gerente.

Nº 21.673

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: FABRICA DE TAPONES Y DISCOS DE CORCHO

Expediente: 11/01/0060/2018 Fecha: 22/03/2018 Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL Código 11000465011982.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Paritaria sobre Revisión Salarial (Tablas Salariales) del Convenio Colectivo del sector de la industria de TAPONES Y DISCOS DE CORCHO de la provincia de Cádiz, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 16-03-2018, presentado a través de medios electrónicos en el registro de Acuerdos y Convenios Colectivos el 20-03-2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo, notificándose el mismo a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 22 de marzo de 2018. DELEGADA TERRITORIAL, MARÍA GEMA PÉREZ LOZANO.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO DE TAPONES Y DISCOS DE CORCHO DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Asisten:

Por La Representación Social (CCOO):

Fernando Moreno Gómez.

Tomás Calvo Quintero.

Por Representación Empresarial:

Alfonso De La Calle Vergara.

En Jerez de la Frontera a 16 de Marzo de 2.018, en la Sede de la representación

Empresarial, Calle Investigación Parcela E-6. Parque Empresarial, se reúnen las personas al margen citadas, miembros de la comisión paritaria del citado convenio. Acordándose lo siguiente:

PRIMERO.- Se procede a la actualización de la tabla salarial del año 2017 y firma de la nueva tabla del 2.017, según se establece en la cláusula de Garantía Salarial.

SEGUNDO.- Se adjuntan las tablas salariales resultantes, así como los artículos modificados con dicha revisión.

TERCERO.- Se acuerda por los miembros de la Comisión Paritaria legitimar a designa a Inmaculada Ortega Gil, con DNI 75.873.3987-D, Secretaria de Acción Sindical, Empleo y Política Sectorial de CCOO en la provincia de Cádiz, para llevar a cabo el Registro de la Revisión Salarial del año 2.017 a través de los medios telemáticos, conforme a lo establecido en el RD 713/2010, de 28 de Mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la reunión firmando todos los asistentes el presente acta y las tablas anexas, en prueba de conformidad con su contenido.

ARTICULOS QUE SE MODIFICAN CON LA REVISION EN EL CONVENIO DE TAPONES Y DISCOS DE CORCHO DE LA PROVINCIA DE CADIZ AÑO 2.016 Y 2.017.

ARTICULO 10º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

14,66 □ LA HORA EN 2017.

ARTICULO 11º.- AYUDA A LA ESCOLARIDAD.-

EN EL 2.017 POR CADA HIJO MENOR DE 6 AÑOS 29,56 □ Y 53,29

□ POR CADA HIJO DE EDAD SUPERIOR.

ARTICULO 13º.- PLUS DE ASISTENCIA.-

2.0176,51 □.

ARTICULO 19º.- AYUDA POR FALLECIMIENTO.

2.017

MUERTE NATURAL.....8.666.- □

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.....8.666.- □

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA.....8.666.- □

MUERTE POR CAUSA ACCIDENTAL EN EL TRABAJO.....17.325.- □

MUERTE POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.....25.988.- □

ARTICULO 24º.- SALARIOS.

2.017 GRATIFICACIÓN.....42,82.- □

ANEXO. TABLA DE SALARIOS VIGENTE DESDE EL 01/02/2017

TÉCNICOS NO TITULADOS SALARIO BASE MENSUAL □

JEFE TÉCNICO.....1.059,41

ENCARGADO GENERAL DE FABRICA.....1.026,08

ENCARGADO GRUPO SECCION.....974,68

PERSONAL ADMINISTRATIVO SALARIO BASE MENSUAL □

JEFE DE PRIMERA.....1.088,35

JEFE DE SEGUNDA.....1.022,76

OFICIAL DE PRIMERA.....938,01

OFICIAL DE SEGUNDA.....915,63

AUXILIAR.....907,46

PERSONAL SUBALTERNO SALARIO BASE MENSUAL □

VIGILANTE.....857,76

PERSONAL OBRERO SALARIO BASE DIARIO □

OFICIAL DE PRIMERA.....30,97

OFICIAL DE SEGUNDA.....29,10

AYUDANTE.....29,02

PEON ESPECIALISTA.....27,97

PEON.....26,99

Firmas.

Nº 21.674

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: EXO LOGISTICS CORPORATIVE SL

Expediente: 11/01/0295/2017 Fecha: 22/03/2018 Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN Destinatario: MARIA ISABEL GALLARDO GONZALEZ Código 11100662012015.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa EXO LOGISTICS CORPORATIVE SL de la provincia de Cádiz, presentado, a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 8-11-2017 y subsanado definitivamente con fecha 21-03-2018, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 20-10-2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, 22 de marzo de 2018. DELEGADA TERRITORIAL, MARIA GEMA PEREZ LOZANO

II Convenio colectivo de la EMPRESA EXO LOGISTICS CORPORATIVE S.L.

CAPÍTULO I Clausulas generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente convenio afectará al conjunto de los trabajadores/as de la empresa EXO LOGISTICS CORPORATIVE, S.L. que presten servicios en la provincia de Cádiz.

Artículo 2. Vigencia y Duración

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2017. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 2016.

Con una antelación de tres meses al fin de la vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar la finalización del Convenio, a cuyo efecto se dirigirá por escrito a la otra parte.

Artículo 3. Movilidad geográfica

El personal fijo existente a la firma de este convenio de Exo Logistics Corporative, S.L. con centro de trabajo dentro del grupo Cepsa en el campo de Gibraltar, no se podrá mover de su centro de trabajo a no ser que el propio trabajador/a lo solicite o en su defecto llegue a un acuerdo total con la empresa.

CAPÍTULO II.- Condiciones económicas

Artículo 4. Retribuciones

Se considerará Salario Base del Convenio para el 2016, el que figure como tal en la Tabla Salarial Anexa al presente Convenio, sufriendo los conceptos salariales del convenio un incremento del 1,25% para el año 2016.

El incremento salarial para 2017 será del 1,25%

Las retribuciones que se establecen para cada una de las categorías profesionales, tendrán carácter mínimas.

La estructura de los conceptos económicos percibidos por los trabajadores/as será:

A) Conceptos Salariales:

- Salario Base: Fijado en los anexos del Convenio.

- Plus de festivo: Regulado en el artículo 7.

- Pagas extraordinarias: Reguladas en el artículo 8.

- Plus de Jefe de equipo: Regulado en el artículo 13

- Plus de trabajo penoso, tóxico o peligroso: Regulado en el artículo 14

- Plus de Trabajo a turnos: Regulado en el artículo 15.

- Plus de Nocturnidad: Regulado en el artículo 16.

- Primas, incentivos, gratificaciones, productividad.

- En caso de estar establecida alguna prima, plus o incentivo en alguna empresa, tendrán el carácter de concepto salarial.

- Plus de Transporte: regulado en el artículo 5.

B) Conceptos Extra salariales:

- Dietas: reguladas en el artículo 10.

- Complemento por bajas por enfermedad, accidentes de trabajo: Regulado en el artículo 12.

- Fondo económico: Regulado en el artículo 18

- Bolsa de estudios y ayuda a personas con discapacidad: regulado en el artículo 27

- Seguro de convenio. regulado en el artículo 28.

Artículo 5. Plus de transporte

Se establece un plus de transporte para todos los trabajadores/as consistente en una cantidad por día trabajado de 4,02 □

Artículo 6. Salario mínimo convenio

Todo trabajador/a contratado por la empresa Exo Logistics Corporative S.L., en virtud de un contrato de carácter especial, y no se ajuste en la práctica a lo contratado, tendrá garantizado como mínimo un salario igual al de peón, que figura en las retribuciones de este Convenio.

Para los contratos en prácticas y de formación, se estará a su propia regulación.

A todos los trabajadores/as que ostenten la condición de fijos de plantilla al momento de la firma de este convenio, y al personal eventual actualmente en alta, se les respetará, como derechos adquiridos, el montante anual de sus actuales retribuciones, siendo las mismas producto del Acuerdo alcanzado con fecha 01 de noviembre de 2013 por las partes, el cual se incorpora como Anexo. Los excesos que supongan dicho montante sobre las tablas salariales tendrá la consideración de Derechos Adquiridos Consolidados para los citados trabajadores/as.

Los derechos adquiridos, son consecuencia de la actual realidad que conforma la plantilla, la cual se ha ido constituyendo en el tiempo por varias integraciones de diversos colectivos provenientes de otras empresas (todas ellas subrogadas), por lo que las partes entienden conveniente la incorporación como anexos de todas y cada una de las cartas de garantía, pactos y/o acuerdos que se tuvieron.

Se incorpora un listado de los trabajadores/as a los que se les reconoce dicho derecho.

Artículo 7. Plus de festivo

Se percibirá la cantidad de 50,67 □ por cada día trabajado en cualquiera de los 14 festivos establecidos en el calendario laboral.

Artículo 8. Pagas extraordinarias

Los trabajadores/as percibirán cuatro pagas extraordinarias que se harán efectivas tal y como se indica a continuación:

El abono de las de junio y diciembre, se obtendrá prorrateándose por semestres naturales del año, y las mismas serán calculadas a razón de 30 días de salario base más, en su caso, antigüedad consolidada y complementos ad person que estén vinculadas a dicha paga.

Dichas pagas se percibirán los días 1 de junio y 15 de diciembre, o los inmediatamente anteriores si éstos fueran festivos.

La tercera paga, se abonará en dos mitades proporcionales al tiempo trabajado en los semestres naturales comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, y del 1 de septiembre al 28 de febrero, a razón de 15 días de salario base más, en su caso, antigüedad consolidada.

Los pagos se efectuarán el 1 de marzo y el 1 de septiembre o los inmediatamente anteriores si éstos fueran festivos.

La cuarta paga, igualmente compuesta por el salario base más, en su caso, antigüedad consolidada, se abonará prorrateada en doce pagos iguales.

Los trabajadores/as que hayan estado de baja por IT o accidente de trabajo durante los semestres naturales que correspondan a las pagas extraordinarias de junio y diciembre, percibirán íntegro el importe de la paga que corresponda con cargo a la empresa.

Para los trabajadores/as que ya tienen consolidadas el abono de las cuatro pagas íntegras, estas serán siendo tal cuales.

Artículo 9. Anticipos

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a percibirlo, en sus respectivos centros de trabajo, hasta el 90% de la retribución devengada, acordada previamente, en concepto de anticipo.

Artículo 10. Transporte y dietas

El personal que para cumplir una misión determinada, tuviera que desplazarse a otra localidad, cobrará una dieta con arreglo a los siguientes criterios:

a) Pernoctando fuera de su domicilio 35,16 ¢.

b) Pernoctando en su domicilio 15,02 ¢.

La media dieta (b) se abonará en los supuestos de desplazamientos superiores a 20 kms., contados desde el Centro de origen al centro de trabajo de destino.

En caso de desplazamientos al extranjero o fuera de la Península, se abonará el doble de la dieta completa (a).

Cuando el trabajador/a tenga que realizar jornada partida se abonará la media dieta siempre que el desplazamiento sea superior a 10 kms.

La empresa viene obligada a facilitar medios de transporte cuando el trabajador/a haya de desplazarse de su centro o, en su defecto, deberá abonar íntegramente el precio del billete de transporte público.

Cuando el trabajador/a, de acuerdo con la empresa, haga prestación de su vehículo a ésta, las condiciones económicas u otras serán fijadas de mutuo acuerdo entre ambos.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y justificación por los trabajadores/as.

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma empresa, en que no se presten servicios habituales, salvo que estén situados a una distancia que exceda de lo establecido anteriormente.

Aún cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar el trabajo resulte ser la residencia del trabajador/a, siempre que independientemente no se le ocasione perjuicio económico determinado.

Si un trabajador/a es desplazado o trasladado fuera de la provincia por un tiempo superior a 30 días consecutivos, el trabajador/a dispondrá de dos días naturales, elegidos por él, para asuntos relacionados con el desplazamiento o traslado.

Por cada 15 días consecutivos que el trabajador/a permanezca en régimen de desplazamiento, disfrutará de un día laborable de vacaciones, independientemente de las vacaciones reglamentarias, que podrán acumularse, sin que sea necesariamente obligatorio hacer uso de él.

Artículo 11. Personal femenino

El personal femenino afectado por este convenio percibirá jornal o sueldo igual al personal masculino, y sus derechos serán exactamente los mismos en todos los sentidos, sin ningún tipo de distinción.

Artículo 12. Bajas por enfermedad y accidente de trabajo

En los supuestos de baja laboral por cualquier tipo de enfermedad, la empresa abonará, junto a la prestación económica por incapacidad temporal de seguridad Social, una cantidad tal que sumada a la citada prestación, en total suponga que sus trabajadores/as perciban una cantidad equivalente al 80% del total de la cantidad percibida como retribución por todos los conceptos salariales a los que se refiere el listado de la letra A del artículo 4 del presente convenio. Dicha cantidad será computada, respecto del promedio de la retribución del trabajador/a, percibida a lo largo de los tres meses precedentes.

A los efectos del cómputo del 80% de la cantidad a percibir por el trabajador/a por incapacidad temporal no se tomarán en consideración:

a) A las cantidades percibidas por el trabajador/a en concepto de horas extraordinarias.
b) Las pagas extraordinarias de julio y diciembre previstas en el artº 8 del Convenio Colectivo, que se someterán al régimen previsto en este precepto.

En los supuestos de baja laboral por accidente laboral, la empresa abonará, junto a la prestación económica por incapacidad temporal de seguridad Social, una cantidad tal que sumada a la citada prestación, en total suponga que sus trabajadores/as perciban el 100% de su salario.

Igualmente dará lugar al complemento hasta el 100% del salario en las bajas por enfermedad que conlleven al trabajador a una hospitalización y/o ingreso.

Artículo 13. Plus de jefe/a de equipo

El Jefe/a de Equipo es el trabajador/a procedente de la categoría de profesionales de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control del trabajo de un grupo de Oficiales, Especialistas, etc. en un número no inferior a tres ni superior a ocho.

El Jefe/a de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un período de un año consecutivo o tres años en períodos alternos, si luego cesa en su

función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plus que percibirá el jefe/a de equipo consistirá en un 20% sobre el Salario Base de su categoría, a no ser que se haya tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

Artículo 14. Pluses de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

Al personal que realice trabajos de tipo penoso, tóxico o peligroso, se le abonarán en concepto de plus las siguientes cantidades:

- Una circunstancia 7,51 ¢
- Dos circunstancias 8,43 ¢
- Tres circunstancias 9,45 ¢

En caso de desacuerdo respecto a la calificación del trabajo como penoso, tóxico o peligroso se resolverá por el Juzgado de lo Social.

Asimismo, si por mejora de las instalaciones o procedimientos, desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, una vez confirmada la desaparición de las mismas, se dejarán abonar las citadas bonificaciones. En caso de desacuerdo se procederá de forma similar a la anterior.

Artículo 15. Trabajo a turnos

Los turnos podrán organizarse de forma que se cubran las 24 horas del día para aquellas empresas que tengan procesos productivos continuos.

Los trabajadores/as afectados por régimen de trabajo a turnos de lunes a viernes, percibirán una compensación económica del 7% del salario base por día trabajado, en concepto de Plus de Turnos. Dicha compensación será como mínimo del 13% para los trabajadores/as con régimen de trabajo a turnos de Lunes a Domingos.

La percepción de esta compensación económica, será compatible con el Plus de Nocturnidad.

En todo caso, la jornada realizada en cualquiera de las modalidades de trabajo a turno, no superará la pactada en convenio compensándose el exceso en descanso sustitutorios.

Las modificaciones sustanciales colectivas que se produzcan en el sistema de trabajo a turnos, deberá ir precedida de un período de consultas de quince días con los representantes de los trabajadores/as para llegar a acuerdos en su implantación.

Artículo 16. Nocturnidad

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22:00 y las 06:00 horas.

La bonificación por trabajo nocturno será del 30% sobre el salario base y se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá, exclusivamente, por las horas trabajadas.
- b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrarán con la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.
- c) Ningún trabajador/a permanecerá en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

Artículo 17. Fondo económico

La empresa establecerá un Fondo Económico en la cuantía de 120 ¢ por cada trabajador/a de la misma.

Dicho fondo se registrará por la normativa siguiente:

- a) El trabajador/a lo solicitará previo informe de sus necesidades, a la representación de los trabajadores/as, quien a su vez, analizado y adjudicado, lo elevará a la dirección de la empresa para su conocimiento.
- b) La cuantía del préstamo no podrá exceder del 10% de la totalidad.
- c) Las peticiones se harán conjuntas una vez al mes, salvo caso excepcional debidamente justificado.
- d) Estos préstamos se facilitarán los días 15 de cada mes.
- e) Será condición indispensable para su solicitud:
 1. Tener una antigüedad mínima de un año.
 2. No haber superado el 2,5% absentismo del trimestre anterior a la solicitud, salvo caso analizado conjuntamente (enfermedad grave, etc.).
 3. El reintegro o descuento de estos préstamos se efectuará en el plazo de doce meses.
 4. Una vez reintegrado dicho fondo en su totalidad o parte, se dispondrá nuevamente para el fin para el que haya sido constituido.
- f) En el caso en que el trabajador/a cause baja en la empresa, la cantidad pendiente de reintegrar será descontada de su liquidación de cese o finiquito, y si no se liquidara totalmente el préstamo será pagada por los restantes trabajadores/as, prorrateando dichas cifras
- g) Será condición preferente para obtener el préstamo la necesidad de las causas que motiven la petición y, en igualdad de condiciones primará el orden de llegada de la solicitud y el número de hijos.

CAPÍTULO III.- Condiciones de trabajo

Artículo 18 Jornada de trabajo

La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual para el período de vigencia del presente Convenio será la siguiente:

1.728 horas para el personal acogido al régimen de quinto turno (ABCDE), para el resto de personal será de 1.736 horas.

La empresa y los representantes de los trabajadores/as negociarán anualmente el calendario laboral, que deberá ser expuesto en los tablones de anuncios en el primer mes del año, indicándose en el mismo el horario de trabajo diario, la jornada ordinaria semanal y anual, el régimen de descanso durante la jornada, entre jornadas, y semanal, los días festivos e inhábiles, así como el régimen de rotación cuando existan trabajos a turnos.

Las modificaciones sustanciales colectivas, que afecten a los horarios o distribución de la jornada, a como al régimen habitual de descanso semanal, deberán ir precedidos de un período de consultas de 15 días con los representantes de los trabajadores/as para llegar a acuerdos en su implantación.

La decisión de la modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario al trabajador/a afectado ya sus representantes legales con una antelación de al menos 30 días de la fecha de su efectividad.

Se respetarán los acuerdos y pactos anteriores existentes en las empresas, aunque de alguna manera marquen condiciones más beneficiosas.

Los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero no se trabajarán. (Para el personal de jornada normal, estos días, si se trabajaran, se pagaría como hora extraordinaria doble).

Asimismo, existirá una jornada especial, que consta de una hora de reducción de jornada laboral, que deberá disfrutarse entre el 1 de junio y el 31 de agosto. Dicha jornada especial compensan los posibles excesos de jornada en cómputo anual.

Artículo 19. Horas extraordinarias

La hora extraordinaria realizada será abonada a razón de;

1. Quince euros hora (15 €/hora) para personal que trabaje fuera de Grupo Cepsa.
2. Diecinueve euros hora (19 €/hora) para personal que trabaje dentro de Grupo Cepsa.
- O bien compensado con descanso, a razón de 2 horas ordinarias por cada hora extraordinaria trabajada.

Artículo 20 Vacaciones anuales

Las vacaciones serán de 31 días naturales para todo el personal afectado por el presente Convenio.

Para los trabajadores/as que integran el servicio del Polo de Compras, las vacaciones constarán de 26 días laborables.

La fecha de las vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as. El calendario de vacaciones se publicará en cada empresa. El trabajador/a conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes al menos del comienzo del disfrute. Las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente dentro de cada año natural no siendo susceptibles de acumulación ni de compensación económica.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio salarial cotizable obtenido por el trabajador/a en los tres últimos meses trabajados anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador/ar disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 21 Fiestas

Todas las fiestas oficiales, nacionales, autónomas o locales, que figuren en el calendario laboral, serán no recuperables.

CAPÍTULO IV Cláusulas temas sociales

Artículo 22 Licencias especiales

Todo personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a solicitar licencias con salario real por los conceptos y durante los días que se relacionan, con la debida justificación.

1. Por matrimonio: 17 días naturales. Los días podrán ser disfrutados antes de la fecha de celebración del matrimonio.
2. Por natalidad o adopción: 3 días laborables. En los supuestos de parto con cesárea, se acumularán las licencias de natalidad y enfermedad grave.
3. Por fallecimiento del cónyuge, descendientes, ascendientes del trabajador/a y su cónyuge y hermano/as del trabajador/a y su cónyuge: 3 días naturales.
- Si el fallecimiento se produce fuera de los límites de la provincia, previa justificación de la distancia, 3 días naturales más.
4. Por enfermedad grave del cónyuge, ascendientes y descendientes, y hermano/as del trabajador/a y su cónyuge: 3 días naturales. Cuando en este supuesto el trabajador/a necesite efectuar desplazamientos al efecto, serán 4 días naturales. En cualquier caso, se considerará el ingreso en Instituciones Sanitarias como enfermedad grave.
5. Por primera comunión de hijos/as, hermano/as, siempre que éstos vivan con el trabajador/a, que se celebre en día laborable: 1 día.
6. Por exámenes, previa justificación: las horas necesarias.
7. Por matrimonio de hijos/as y hermano/as: 1 día natural.
8. Por traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
9. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (Estatuto de los trabajadores/as, arto 37.3 d).
10. Para acompañamiento de cónyuge o hijo/a a centros de diagnóstico y/o centro de salud a instancias del SAS o a centro del SAS o concertado, con un máximo de tres veces al año por el tiempo indispensable.

Artículo 23 Excedencias

El trabajador/a con una antigüedad en la empresa superior a un año tendrá derecho obligatoriamente a la excedencia voluntaria por periodo de tiempo no inferior a tres meses ni superior a cinco años. En cuanto a las incompatibilidades y regulación se estará a lo dispuesto en el arto 46 del Estatuto de los Trabajadores/as.

Artículo 24 Prendas de trabajo

La empresa dotará a su personal fijo y eventual sin distinción de edad ni sexo un vestuario anual que constará:

3 Pantalones.	3 Camisas.
1 Chaquetilla.	1 Jersey.
1 Chaquetón.	1 Traje de agua.

Artículo 25 Ayuda a personas con discapacidad

Con objeto de mantener en el trabajo a aquel personal que por deficiencia o reducción de sus condiciones físicas den lugar a la disminución del rendimiento normal de su capacidad o categoría, el personal con capacidad disminuida pasará a efectuar otros trabajos en la misma empresa con la retribución que tenía en el anterior.

Al personal cuya capacidad de trabajo haya disminuido por la edad, la empresa obligatoriamente lo acoplará, de acuerdo con la representación sindical, a trabajos adecuados a sus condiciones, señalándose una nueva clasificación profesional de acuerdo con tales trabajos, pero manteniéndose la retribución que viniera percibiendo.

Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad no infecto contagiosa, se produjera una incapacidad permanente parcial o total para el trabajo, la empresa, de acuerdo con los representantes sindicales, acoplará necesariamente al trabajador/a al puesto de trabajo compatible con su capacidad, asignándole el sueldo de su nuevo puesto de trabajo, salvo lo dispuesto en el artículo 27. En todo caso, los puestos cubiertos por este personal con capacidad disminuida no podrán exceder del 30% de la plantilla de la empresa.

Artículo 26 Bolsa de estudios y ayuda a disminuidos

A) Bolsa de estudios:

Con el fin de sufragar los gastos de enseñanza de los hijos de los trabajadores/as, las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a los mismos la cantidad de 12,48 euros, previa justificación de asistencia al centro de enseñanza, durante todo el año, excepto los meses de julio y agosto, y hasta que sea efectiva la gratuidad de la enseñanza.

La bolsa de estudio corresponderá abonarla siempre que exista justificación de la asistencia y de cualquier gasto motivado por la enseñanza, tanto pública como privada, con excepción de los gastos correspondientes a transportes y cuotas de las asociaciones de Padres de Familia.

B) Ayuda a personas con discapacidad:

Asimismo, las empresas ayudarán a todos los trabajadores/as que tuvieran hijos/as con discapacidad psíquicas y/o físicas con la cantidad de 81,78 € mensuales por cada hijo/a en esta situación, sin límite de edad, previa justificación oficial.

En caso de soltero/a, cabeza de familia, que tenga hermanos/as con discapacidad o en periodo de estudios, previa justificación, tendrá derecho a percibir las cantidades expresadas en el presente artículo por los conceptos en él indicados.

Artículo 27 Seguro de convenio

A la firma del presente convenio, la empresa entregará al comité de empresa la póliza del seguro concretada.

Todos los trabajadores/as acogidos a este Convenio, disfrutarán de una Póliza de cobertura por accidentes, fijada en la cuantía de 21.000 euros en caso de muerte por accidente, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez e Incapacidad Permanente Total y en caso de muerte natural a 10.000 euros.

La contingencia de Incapacidad Permanente Total prevista en el seguro del párrafo anterior será también por contingencias comunes, pero sólo surtirá efecto para el caso de que el trabajador/a no pueda acoplarse porque no exista vacante adecuada a sus limitaciones, conocimientos y/o aptitudes. Esto es, no existe el derecho a cobrar el seguro, si el trabajador/a se reincorpora conforme a lo previsto en el artículo 25 del vigente convenio.

Entrará en vigor a los treinta días a partir de la publicación del Convenio, durando los años de vigencia del Convenio y hasta tanto sea sustituido por el siguiente.

CAPÍTULO V Cláusulas de empleo

Artículo 28. Contratos de trabajo

La empresa se compromete a la utilización de las distintas modalidades de contratación de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

La Comisión de Seguimiento y Vigilancia de contratación, conocerá de los distintos tipos de contrato que se utilicen por las empresas.

Todos los contratos de trabajo se presumen concertados por tiempo indefinido.

No obstante, podrán concertarse contratos de duración determinadas en los supuestos que marca la Ley.

Cuando el contrato de trabajo no se concierte por escrito o cuando el trabajador/a sea dado de alta en la Seguridad Social en los plazos reglamentarios, el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

Artículo 29 Personal Subrogable

En el caso de que la empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados, por terminación de los contratos mercantiles concertados al efecto, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a con tratar a partir de la fecha del inicio efectivo de la prestación de los servicios, a los trabajadores/as que esta haya cesado.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes que se vinculan: la empresa cesante, sus trabajadores/as y la nueva adjudicataria. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiera el mismo por un periodo inferior a un mes, dicho personal con todos sus derechos causara alta en la nueva empresa.

En los casos en que se produzca una subrogación empresarial y dentro del personal afectado por la misma existan trabajadores/as vinculados por contrato de interíname (maternidad o enfermedad) la empresa subrogada deberá hacerse cargo del trabajador/a sustituto/a y sustituido/a, sin perjuicio de que en caso de reincorporación de este, se extinga el contrato de interínaje y cese el trabajador/a sustituto.

Las condiciones salariales de aplicación serán los devengados por el trabajador/a en el sexto mes anterior al cambio de empresario/a, añadiendo las revisiones salariales que, en su caso, procedan por aplicación del presente convenio.

La empresa saliente deberá facilitar a la nueva adjudicataria, con un plazo mínimo de antelación de 15 días hábiles, la relación de los trabajadores/as en los que concurren los requisitos antes mencionados.

La nueva adjudicataria comunicará a la representación de los trabajadores/as de la empresa saliente y de su empresa, los trabajadores/as a los que se les ofrecerá

la contratación en esta nueva empresa.

Artículo 30 Comisión de seguimiento y vigilancia

A la firma del presente convenio se crea una mesa o Comisión de Seguimiento y Vigilancia para el cumplimiento de la legislación en materia de contratación, con estudio de todas las infracciones en dicha materia a efectos de conseguir que se apliquen los elementos correctores oportunos o, en su caso, se apliquen las correspondientes sanciones. Esta Comisión será fundamentalmente técnica, y estará compuesta por un máximo de dos miembros por cada parte.

Esta misma comisión tendrá también será válida para el estudio de los casos de despido.

Esta misma comisión también será válida para el estudio de la promoción a categorías superiores de los trabajadores/as.

Esta comisión podrá ser convocada a instancia de cualquiera de las partes.

CAPÍTULO VI Derechos sindicales

Artículo 31 Acción sindical en la empresa

La acción sindical en la empresa se regulará por la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS- Ley 11/85 de 2 de agosto, BOE del 8/8/85), así como por lo que en esta materia se regule en el Estatuto de los Trabajadores/as.

Estas horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, se podrán acumular entre uno o varios miembros.

No se computarán dentro del baremo de horas establecido en el precepto legal antes mencionado, las horas invertidas en el seno de la empresa en negociaciones con el empresario, previa petición dirigida por escrita al mismo.

De conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la precitada Ley Orgánica de Libertad Sindical, los representantes sindicales que participen en la Comisión Negociadora del Convenio, y que mantengan su vinculación como trabajador/a en activo afectado por la negociación, tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor negociadora.

CAPÍTULO VII. Prevención de riesgos laborales

Artículo 32 Comisión paritaria de prevención de riesgos laborales

Se acuerda crear una Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales, con el fin de establecer el cauce adecuado de solución de los conflictos que, en materia de Salud Laboral, puedan producirse en la empresa. Así como cumplir con la consecución del objetivo 3 de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012.

Dicha Comisión tendrá las siguientes características:

1. La Comisión de Prevención de Riesgos Laborales estará integrada por un máximo de dos miembros por cada parte.

2. Funciones:

- Promover e impulsar la política preventiva.
- Conocer la evolución de los planes preventivos en la empresa
- Seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones para empresa y trabajadores/as en la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales.
- Realización de estudios sobre accidentalidad y enfermedades profesionales, así como su valoración y análisis.
- Promover entre empresario y trabajadores/as las acciones formativas e informativas, en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Llevar a cabo cualquier otra actividad relacionada con la Seguridad y Salud Laboral que se considere de interés.

3. La intervención de la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales se producirá:

- Por acuerdo mayoritario de los representantes legales de los trabajadores/as en la empresa o por decisión mayoritaria de éstos en ausencia de órganos de representación, mediante escrito a la Comisión en el que se adjuntará obligatoriamente comunicación previa al empresario.
- La Comisión está facultada para recabar las informaciones que consideren necesarias para valorar los asuntos a tratar y, previa deliberación, en caso de acuerdo entre sus miembros, emitirán un dictamen escrito sobre las medidas de Prevención de Riesgos Laborales que se deban adoptar.
- Del cumplimiento de los términos del referido dictamen se dará cuenta por escrito a la Comisión en el plazo máximo de 30 días.
- En caso de desacuerdo entre los miembros de la Comisión, que se comunicará por escrito al empresario y a los representantes legales de los trabajadores/as, o directamente a los trabajadores/as en ausencia de aquellos, las partes podrán ejercer acciones que legalmente procedan ante la Inspección de Trabajo o cualquier otro órgano administrativo y jurisdiccional.

De sus actuaciones dará cuenta a la Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales, que adoptará las iniciativas que crea conveniente.

Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. - La Comisión Paritaria de Prevención de Riesgos Laborales tendrá competencias para determinar aquellos puestos de trabajo que habrán de devengar el plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA Antigüedad consolidada

Todos los trabajadores/as afectados por el convenio que perciban en la actualidad la antigüedad consolidada, lo harán manteniendo su montante como condición personal más beneficiosa, no siendo absorbible ni compensable y revalorizando dicha cantidad con el incremento que se pacta en el convenio para los restantes conceptos salariales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria, que será integrada por 6 vocales (tres por la representación de los trabajadores y tres por la representación de la empresa). Esta Comisión intervendrá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio.

Esta Comisión Paritaria se regirá por las siguientes normas:

1.- Las fundamentales competencias de la Comisión serán las de interpretar y resolver las diferencias que puedan surgir sobre la aplicación del Convenio; velar por el cumplimiento del mismo y, asimismo, de los demás temas previstos en las leyes y los

diferentes artículos del propio convenio.

Igualmente, entenderá, de forma previa y obligatoria a las vías administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos por los legitimados para ello, a cuyo efecto la Comisión Mixta de Interpretación levantará la correspondiente acta. Transcurridos cinco días laborales sin haberse reunido la comisión, quedará libre la parte solicitante de acudir al orden administrativo o judicial competente.

Las conclusiones de la Comisión requerirán la unanimidad de los miembros de la misma, salvo que el Convenio especifique lo contrario.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán a petición de cualquiera de las partes, que lo comunicará a las restantes, constituyéndose la misma en el plazo máximo de 20 días, a partir de la comunicación.

Cualquiera que sea el número de asistentes a la reunión, cada parte tendrá siempre el mismo número de votos, correspondiendo el 50% a cada parte.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta.

De no alcanzarse acuerdo, ambas partes deciden que la resolución definitiva sea adoptada por medio del procedimiento de arbitraje si ambas partes lo estiman oportuno. En caso contrario habrá de resolverse por el Juzgado de lo Social.

La Comisión regulará su propio funcionamiento en lo no previsto en este Convenio.

Asimismo, la Comisión Mixta Paritaria será la encargada de adecuar el presente Convenio a cualquier disposición o normativa que a nivel legislativo pueda afectar a cualquier materia del Convenio.

De igual manera, la comisión procederá de la misma forma a adecuar al presente Convenio a otros acuerdos que, en ámbito, puedan producirse entre las Centrales Sindicales y la Patronal y afecten al contenido del Convenio (resolución de conflictos, movilidad geográfica y funcional, salud laboral, clasificación profesional, etc.).

En los casos de inaplicación del convenio conforme a lo establecido en el artículo 84.3 del Estatuto de los Trabajadores y de conformidad con lo establecido en este artículo, el acuerdo de inaplicación deberá ser informado a la Comisión Mixta Paritaria de forma fehaciente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA – IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.-

A.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, las partes firmantes del presente convenio deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, y establecer medidas de carácter positivo, mejorando la empleabilidad y permanencia en el empleo de las mujeres, las cuales deberán negociarse con los representantes de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

B.- Se considera acoso sexual a todo tipo de agresiones verbales y/o físicas sufridas por cualquier trabajador o trabajadora, sin tener en cuenta su cargo o puesto de trabajo en la empresa, dentro de los mismos o en el cumplimiento de algún servicio, cuando tales agresiones provengan del propio empresario, de cualquier persona en quien éste delegue o del/de la trabajador/a que, siendo o no ajeno a la empresa, se encuentre realizando algún tipo de servicio en la misma y que, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrede la dignidad e intimidad de la persona, considerándose constitutivas aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo para cualquier trabajador o trabajadora, con la aprobación o denegación de favores de tipo sexual, cualquier comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación, todos ellos por razón de sexo y las agresiones sexuales de cualquier índole y que sean demostradas por el trabajador o trabajadora.

La empresa garantizará la prontitud y confidencialidad en la corrección de tales actitudes, considerando el acoso sexual como falta muy grave dentro de su seno, quedando reservado el derecho, por parte de la persona afectada, de acudir a la vía de protección penal

ANEXO II. Tabla salarial de mínimos

AÑO 2016

	S. BASE	PLUS TRANSPORTE
PERSONAL OBRERO SUBALTERNO		
Peón	858,20 □	4,02 □
PROFESIONALES DE OFICIOS		
Oficial 1	910,43 □	4,02 □
Oficial 2	875,06 □	4,02 □
Carretilero	875,06 □	4,02 □
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Telefonista	858,20 □	4,02 □
Auxiliar	875,06 □	4,02 □
PERSONAL TECNICO TÉCNICOS NO TITULADOS		
Encargado/a	1.154,46 □	4,02 □
TECNICOS DE LABORATORIO		
Jefe de 1ª	1.154,46 □	4,02 □
Analista de 1ª	910,43 □	4,02 □
Analista de 2ª	875,06 □	4,02 □
Auxiliar	858,20 □	4,02 □
TECNICOS TITULADOS		
Técnico de Seguridad	1.154,46 □	4,02 □

AÑO 2017

	S. BASE	PLUS TRANSPORTE
PERSONAL OBRERO SUBALTERNO		
Peón	868,93 □	4,07 □
PROFESIONALES DE OFICIOS		
Oficial 1	921,81 □	4,07 □
Oficial 2	886,00 □	4,07 □
Carretilero	886,00 □	4,07 □

	S. BASE	PLUS TRANSPORTE
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Telefonista	868,93 □	4,07 □
Auxiliar	886,00 □	4,07 □
PERSONAL TECNICO TÉCNICOS NO TITULADOS		
Encargado/a.....	1.168,89 □	4,07 □
TECNICOS DE LABORATORIO		
Jefe de 1ª	1.168,89 □	4,07 □
Analista de 1ª	921,81 □	4,07 □
Analista de 2ª	886,00 □	4,07 □
Auxiliar	868,93 □	4,07 □
TECNICOS TITULADOS		
Técnico de Seguridad	1.168,89 □	4,07 □
Firmas.....		Nº 21.676

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

UNIDAD DE GESTION CENSAL, CATASTRAL Y TRIBUTARIA

ALCALA DE LOS GAZULES

EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2018 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintuno de mayo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha dos de julio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de ALCALA DE LOS GAZULES y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ALCALA DE LOS GAZULES y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. 27/03/2018. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos. Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo. P.D.F (Decreto RECAU 03721-2015 de 31 de Agosto). LA COORDINADORA DEL SERVICIO. Fdo.: Patricia Cuenca Jiménez.

Nº 21.384

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

OFICINA DE LOS BARRIOS

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

D. Francisco Javier Muñoz Moreno, Jefe de la Unidad de Recaudación de Los Barrios del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTOS:

- I.B.I. URBANA 1º SEMESTRE
- I.B.I. RÚSTICA 1º SEMESTRE
- I.B.I. BICES 1º SEMESTRE

PLAZOS DE INGRESO: del 14 de Mayo hasta el 20 de Julio de 2018, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se

acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

* Mediante dístico/carta de pago.

* Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

* A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

* Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Los Barrios, oficina de atención al público sita en Urb. El Lazareto C/. Esparraguera s/n, en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Los Barrios, a 2 de Abril de 2018. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Firmado.

Nº 21.529

AREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

BASES REGULADORAS CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DEL ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL EJERCICIO 2018, DESTINADA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

BDNS(Identif.):393465

PRIMERA. MARCO NORMATIVO.-

Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente es de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP nº 140, de 18 de junio de 2004), y las disposiciones de esta convocatoria.

Además, al generarse para la Diputación de Cádiz obligaciones de contenido económico, también serán de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el R.D. 500/1990, de 20 de abril, y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el 2018.

Las subvenciones que se convocan se otorgarán bajo los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, transparencia, eficacia en sus objetivos específicos y eficiencia en la asignación de los recursos públicos. Tienen carácter voluntario y eventual y no comportan motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes o convocatorias.

SEGUNDA. OBJETO Y CONDICIONES.-

A través de las presentes bases se regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Cádiz, para la ejecución de programas preventivos y programas de intervención directa, de carácter específico y especializado, en el ámbito sociosanitario, socioeducativo y de igualdad de género.

El objeto, por tanto, es la regulación de subvenciones para la ejecución de los programas que se enumeran a continuación:

1. Programa para la realización de los Proyectos de Servicios Sociales Especializados para la realización de programas preventivos y de intervención, de carácter especializado, en el ámbito sociosanitario y dirigidos a personas mayores, personas con discapacidad física y/o psíquica, personas afectadas por enfermedades que supongan algún grado de dependencia, familias y menores en situación de privación social y económica. (SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS)

2. Programa para la realización de los Proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la homofobia, o que vayan destinados a facilitar la participación social de las mujeres y superar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo. (IGUALDAD)

3. Programa para la realización de los Proyectos encaminados a la prevención de las drogodependencias y adicciones, actividades complementarias a la actividad asistencial y a la incorporación social, que se desarrollan en los Centros de Tratamientos de Adicciones adscritos al Servicio Provincial de Drogodependencias. (DROGODEPENDENCIAS) Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

TERCERA. IMPORTE Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.-

La cuantía total de las subvenciones objeto de esta convocatoria es de 155.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 07/231C/48000, contemplada en el ejercicio económico de 2018.

El importe máximo a subvencionar por Proyecto es de 2.000,00 euros.

CUARTA. ENTIDADES BENEFICIARIAS.-

1.- Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de cada una de las subvenciones que se convocan, las entidades sin ánimo de lucro que tengan sede o delegación en la provincia de Cádiz y estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente a su naturaleza fiscal, a la fecha de la presente convocatoria y que reúnan los requisitos previstos en las presentes Bases.

En todo caso, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria, las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y aquellas que, vencido el plazo establecido, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención con la Diputación de Cádiz.

2.- Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones, se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

1. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
2. Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada, que está subvencionada por el Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Cádiz.
3. Realizar la actividad con el personal necesario para su desarrollo, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Diputación Provincial de Cádiz.
4. Comunicar al Área de Igualdad y Bienestar Social, por escrito y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos y actividades, fechas, horarios, etc., que se pudiera producir e informar al personal Técnico de dicha Área, y en el momento en que éste lo requiera, sobre el grado de ejecución de las actuaciones y los resultados obtenidos.
5. Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.
6. La Entidad solicitante deberá cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Diputación Provincial de Cádiz, de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.
7. Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Cádiz exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados.

QUINTA. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.-

Las entidades interesadas deberán remitir a la Diputación de Cádiz el modelo de solicitud de subvención establecido en el Anexo I, junto con la documentación que se especifica.

Cada entidad podrá remitir como máximo una solicitud.

El modelo de solicitud podrá descargarse de la página web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es).

La solicitud de subvención, acompañada de la documentación, se dirigirá a la Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y se podrá presentar en:

En el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Cádiz:

- WWW.dipucadiz.es
- Sede Electrónica
- Trámites Disponibles
- Formulario de Propósitos Generales

En el Registro General de la Diputación Provincial, sito en Edificio Roma, Avda. Cuatro de diciembre de 1977. 11071-Cádiz, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes,

En los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de subvención, acompañada de la documentación, podrá presentarse dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Una vez comprobadas las solicitudes, se elaborará una lista provisional de entidades admitidas y excluidas. Estarán excluidas las solicitudes a las que no se acompañen los datos o la documentación requerida, o la presentación adolezca de algún defecto administrativo o del proyecto técnico.

La citada lista se publicará en el Tablón digital de Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz y en la página web www.dipucadiz.es, concediéndose un plazo de 10 días, para que se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no se hiciera, se tendrá por desistida de la petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA. APORTACIÓN DE FINANCIACIÓN PROPIA.-

La convocatoria no prevé aportación económica propia de los solicitantes en la financiación de los proyectos presentados, y la Diputación no considerará ninguna previsión de aportación, si no se justifica su compromiso firme de aportación mediante declaración responsable de su representante que acredite la existencia de fondos y el compromiso de destinarlos a la actividad subvencionada.

En caso de que exista un compromiso firme de aportación de la entidad al proyecto subvencionado, el porcentaje de cofinanciación que represente éste sobre el total del proyecto deberá mantenerse en la justificación del proyecto subvencionado. Si de la justificación presentada, resultara que aún realizado el proyecto, el gasto total realizado y justificado es menor del previsto, se reducirá la subvención para ajustar su cuantía al porcentaje del coste total de la actividad subvencionada asumido por la Diputación.

SÉPTIMA. GASTO SUBVENCIONABLE Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá

ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto subvencionable:

1. Gastos derivados del personal mediante contratación propia o por medio de prestación de servicios, material fungible para realización de las actividades, gastos de edición de publicaciones, folletos y carteles, material de oficina, gastos de paquetería y correos.
 2. Gastos de desplazamiento: combustible necesario para el desplazamiento de personas usuarias desde su domicilio al centro y viceversa; kilometraje y dieta para el desplazamiento del personal técnico a las distintas localidades.
- La valoración de los proyectos por parte de la Comisión de Valoración se ajustará a los siguientes criterios:
1. Evaluación técnica del proyecto de intervención valorándose especialmente el carácter innovador, el grado de viabilidad, la finalidad... 40% (Hasta 4 puntos)
 2. La incidencia social del proyecto propuesto, valorándose especialmente el número de personas beneficiadas y el alcance de las actuaciones, ya sean de carácter local, comarcal o provincial. 30 % (Hasta 3 puntos)
 3. El grado de aportación económica, humana y material de la Entidad para realizar el proyecto. 10% (Hasta 1 punto)
 4. Incluir la perspectiva de género en el proyecto, y encontrarse el mismo redactado en un lenguaje no sexista y no excluyente. 10% (Hasta 1 punto)
 5. Formar parte del Consejo Provincial de Igualdad. Federaciones de ayuda a personas drogodependientes, federaciones de mayores, federaciones de personas discapacitadas, etc... 10% (hasta 1 punto)

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.-

Fase de Instrucción. La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Diputada Delegada de Igualdad y Bienestar Social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Dentro de esta fase de instrucción se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes por parte de la Comisión Técnica de Valoración, ésta deberá emitir un informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Composición de la Comisión Técnica de Valoración. La Comisión estará presidida por la Diputada Delegada de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Cádiz, a la que corresponde la instrucción, e integrada por el Director del Área de Igualdad y Bienestar Social y el Secretario de la Corporación, o personal funcionario en quienes estos dos últimos deleguen.

Dicha Comisión se encargará de evaluar las diferentes solicitudes que se presenten, elaborando un informe de concesión y denegación de subvenciones, por importe cierto, incluyendo las cuantías y entidades beneficiarias. Además será competente, para la interpretación de las presentes Normas, resolviendo cuantas dudas y posibles interpretaciones se produzcan en su aplicación.

Propuesta de Resolución Provisional. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón digital de Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz y en la página web www.dipucadiz.es, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Propuesta de Resolución Definitiva, aceptación y reformulación. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Se publicará en el Tablón digital de Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz y en la página web www.dipucadiz.es, para que en el plazo de diez días las entidades comuniquen su aceptación según el modelo del Anexo 3.

Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, las entidades podrán reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones del proyecto a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

La aceptación y en su caso la reformulación, se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial, sito en Edificio Roma, Avda. 4 de diciembre de 1977, 11 y 12. 11071-Cádiz, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, o en los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que, por condiciones específicas de concesión, por su cuantía, por las obligaciones que deba cumplir, la entidad beneficiaria estime que no es posible llevar a cabo el proyecto que se subvenciona, podrá renunciar a la misma. Si transcurrido el plazo otorgado para aceptar y reformular, las entidades no hubieran realizado dicho trámite, se considerará que se renuncia a la subvención por la entidad beneficiaria, archivándose su solicitud.

Resolución definitiva. La propuesta de Resolución definitiva se remitirá a la Presidencia de la Diputación de Cádiz, para que resuelva la concesión de la subvención.

La Resolución de la Presidenta de la Diputación, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa. Ésta deberá ser motivada y contendrá los extremos establecidos en el artículo 9 de la

Ordenanza General de Subvenciones.

Se notificará a las entidades interesadas y se publicará en el Tablón digital de Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz y en la página web www.dipucadiz.es.

Plazo para resolver y efectos del silencio. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de seis meses, a partir de la publicación de esta convocatoria.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.-

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Salvo que la resolución de concesión establezca lo contrario, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de las mismas la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública y que no se afecte a terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañaran los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la entidad beneficiaria.

DÉCIMA. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.-

Al tratarse de subvenciones de acción social, los proyectos se abonarán de forma anticipada.

Sin embargo, de conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones y el art. 88 del Reglamento General de Subvenciones, no se realizarán pagos anticipados a las entidades beneficiarias, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que haya sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de una subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- Que las entidades hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hayan sido declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Cuando se den alguna de estas circunstancias, el abono de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto, para el que se ha concedido la subvención.

UNDÉCIMA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-

El plazo de ejecución del proyecto subvencionado es del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

En caso de pago anticipado de la subvención, las entidades subvencionadas estarán obligadas a justificar la subvención concedida, finalizando el plazo de justificación el 31 de enero de 2019.

En caso de que la entidad beneficiaria no cumpla los requisitos para el pago anticipado de la subvención, la justificación del gasto realizado deberá presentarse como fecha límite el 1 de noviembre de 2018, no admitiéndose justificación alguna que se presente con fecha posterior.

A estos efectos, dado que las concesiones de subvenciones que se realizan en atención a esta convocatoria no excederán del importe previsto en el artículo 75.1 del Reglamento General de Subvenciones, su justificación se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada regulada en dicho artículo.

La entidad beneficiaria de la subvención aportará el modelo de cuenta justificativa establecido en el Anexo 4, que contendrá la siguiente información:

1. Una Memoria debidamente firmada de la actuación, con indicación de que el proyecto para el que se solicitó la subvención se ha realizado, destinándose a dicha finalidad el importe de la subvención, y que por tanto, los fondos recibidos se han aplicado exclusivamente en la realización del proyecto subvencionado. La Memoria indicará la realización de las actividades previstas en el proyecto, así como las fechas de comienzo y finalización de las actuaciones y los resultados obtenidos.
2. Una relación totalizada y debidamente firmada de los gastos e inversiones realizados en ejecución del proyecto subvencionado, con indicación del acreedor y del documento justificativo, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
3. Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado, con indicación del importe y su procedencia.
4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

No serán admisibles justificaciones de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos de los del proyecto subvencionado. Sólo son admisibles justificaciones de gastos realizados desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Por tanto, no será necesario aportar las facturas ni los justificantes de pago en el momento de presentar la justificación.

Una vez finalizado el plazo de justificación, el órgano concedente podrá requerir para que, en el plazo de 10 días se subsanen las faltas en la documentación entregada.

El órgano concedente comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, a cuyo fin podrá requerir a las entidades beneficiarias seleccionadas, según la técnica de muestreo

combinado del 20%, la remisión de las facturas y justificantes correspondientes.

El resultado de dicho muestreo será notificado a las entidades concediéndoles un plazo de diez días para la aportación de los justificantes de gasto correspondientes. Si como consecuencia del control realizado se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados en la fase de muestreo que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta será constitutiva de infracción administrativa sancionable.

De conformidad con lo anterior, cuando sea requerido para ello, las entidades beneficiarias deberán presentar originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Serán estampillados por la Intervención de forma que permitan el control de la concurrencia de subvenciones. Los originales serán devueltos a las entidades una vez diligenciados, quedando copia autorizada en los archivos de la Corporación.

En el caso de gastos de personal, la documentación a presentar será la siguiente:

- Recibos de las nóminas, en original o copia compulsada, del personal propio que ha participado en el proyecto.
- Original o copia compulsada de los boletines acreditativos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2) del personal que ha participado en el proyecto.
- Justificantes del pago de nóminas y del abono de las cotizaciones.

En el caso de que se haya contratado nuevo personal exclusivamente para el proyecto, deberá presentarse original o copia compulsada de su contrato de trabajo.

La Diputación podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.-

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación, cuando dentro del periodo de justificación constata la existencia de un remanente sin ejecutar. En este caso la entidad beneficiaria deberá, con carácter previo, comunicarlo al órgano concedente para proceder a la devolución.

Una vez efectuado el reintegro, la entidad beneficiaria incorporará el original o copia compulsada de la carta de pago a la documentación de justificación dirigida al órgano concedente.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

DÉCIMO TERCERA. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.-

Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Procedimiento de reintegro. El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

- Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

- Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

- La resolución de reintegro será notificada a la entidad con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole el lugar, forma y plazo para realizar el ingreso; advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

- Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Tesorería de la Corporación para que inicie el procedimiento de apremio.

DÉCIMO CUARTA. RÉGIMEN SANCIONADOR.-

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Corresponde a la Presidenta de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualesquiera otros Diputados. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

DÉCIMO QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS.-

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre,

de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por la entidad se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros si no es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos 6.2 y 11.2 de la Ley (BOE nº 298 de 14 de diciembre de 1999).

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, el cedente de los datos podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente determine.

La presentación de solicitud de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como lo relativo a la subvención concedida a efectos de estudios, estadísticas, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Diputación Provincial de Cádiz.

DÉCIMO SEXTA. RECURSOS.-

La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.c y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, con arreglo a los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO SÉPTIMA. PUBLICIDAD.-

Además de las publicaciones que correspondan en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el procedimiento se publicará en la página web de Diputación, Área de Igualdad y Bienestar Social para general conocimiento de las entidades interesadas.

ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DEL ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL, EJERCICIO 2018, DESTINADA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA EL PROGRAMA (ELEGIR UNA DE LAS OPCIONES RECOGIDAS EN BASE SEGUNDA)

☐ 1 SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

☐ 2 IGUALDAD

☐ 3 DROGODEPENDENCIAS

D/Dª _____, con N.I.F. _____, actuando en representación de la entidad _____ con N.I.F. _____ y a efectos de notificación con domicilio en _____, municipio _____ correo electrónico _____ teléfono/s de contacto _____ y fax _____

Solicita le sea concedida a la entidad que representa, una subvención de _____ Euros (máximo 2.000 euros),

Asimismo, declaro que, de conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones y el art. 88 del Reglamento General de Subvenciones, que disponen que no se realizarán pagos anticipados a las entidades beneficiarias, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Que haya sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de una subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- Que las entidades beneficiarias hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hayan sido declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

(Señalar la que corresponda)

☐ NO concurren ninguna de las circunstancias anteriores y, por tanto, solicito el pago anticipado de la subvención.

☐ SI concurre una de las circunstancias anteriores y, por tanto, solicito el pago de la subvención una vez haya justificado la realización del proyecto.

Se adjunta la siguiente documentación:

1. Memoria del Proyecto que deberá incluir estimación numérica de la posible participación
2. Presupuesto del Proyecto
3. Declaración responsable
4. Original o copia compulsada de los estatutos que acrediten la personalidad y objeto de la Entidad (si es la primera vez que concurre a la convocatoria o se ha producido algún cambio)
5. Ficha de Terceros (si es la primera vez que concurre a la convocatoria o se ha producido algún cambio)
6. Copia compulsada del NIF de la entidad (si es la primera vez que concurre a la convocatoria)

En Cádiz a ____ de _____ de 2018

Fdo.: _____ Sello de la entidad

Excm. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DEL ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL, EJERCICIO 2018, DESTINADA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

D/Dª _____ con N.I.F. _____, actuando en representación de la entidad _____

Declaro:

Primero.- Que conforme a la convocatoria de subvención realizada por el Área de Igualdad y Bienestar Social de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018, pretendo desarrollar el Proyecto adjunto que contiene las actividades y el

presupuesto de los gastos previstos, comprometiéndose a justificarlos en su momento, conforme a la normativa general y específica de la subvención.

Segundo.- Que la citada entidad cumple los requisitos exigidos para ser beneficiaria de esta línea de subvenciones y se compromete a destinar el importe de la ayuda pública al objeto de dicho Proyecto.

Tercero.- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el art. 24 del Reglamento General de Subvenciones, e igualmente se compromete a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Que la entidad que representa no tiene pendiente de justificar anteriores subvenciones concedidas por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

Quinto.- Que no se encuentra en ningún supuesto de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- Que la Entidad solicitante se compromete hacer constar, en toda la información o publicidad que se haga del Proyecto subvencionado, la colaboración del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Cádiz, así como el logotipo de la entidad corporativa.

Séptimo.- (Señalar la que corresponda):

☐ Que NO ha solicitado, ni han sido concedidas, para la misma finalidad otras subvenciones, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

☐ Que SI ha solicitado o ha sido concedida para la misma finalidad subvención procedente de la entidad _____, por un importe de _____ Euros. Esta cantidad, junto a la solicitada en esta convocatoria, no supera el coste total de la actividad a desarrollar.

En Cádiz a ____ de _____ de 2018

Fdo.: _____ Sello de la entidad

Excm. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz

ANEXO III. ACEPTACIÓN, REFORMULACIÓN O RENUNCIA A LA SUBVENCIÓN SOLICITADA, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DEL EJERCICIO 2018.

D/Dª _____ Con D.N.I. n.º _____, Representante de la Entidad _____ con N.I.F. _____

☐ ACEPTA la cantidad de _____ con destino al proyecto _____ y REFORMULA la solicitud presentada ajustándola a la cuantía establecida en la propuesta de resolución definitiva, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. (Marcar esta casilla en el caso de aceptar el proyecto y reformular el presupuesto a la cantidad concedida)

☐ ACEPTA la subvención solicitada con destino al proyecto _____ (Marcar esta opción, en el caso de que se acepte la subvención pero no se reformule el presupuesto a la cantidad concedida al tener otra financiación, ya sea propia o ajena)

☐ RENUNCIA a la subvención solicitada.

Y se compromete a justificar la subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, de acuerdo con las bases que regulan la Convocatoria de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social publicadas en el B.O.P. de Cádiz n.º ____ de ____ de 2018.

Cádiz, a ____ de _____ de 2018

Fdo.: _____

D.N.I.: _____

Sello de la Entidad

Excm. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz

ANEXO IV. CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA DE LA SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DEL ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL, DESTINADA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

D/Dª _____ con N.I.F. _____ actuando en representación de la entidad _____ con N.I.F. _____, beneficiaria de una subvención por importe de _____ Euros.

PRESENTA:

1. Memoria justificativa del proyecto. (Debe contener como mínimo las siguientes especificaciones: fechas de ejecución del programa, actuaciones realizadas y resultados obtenidos).

2. _____ (Señalar cuando proceda) Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados que asciende a un total de _____ Euros.

CERTIFICA:

Primero.- Que la relación numerada de facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que se detallan, corresponden a gastos efectivamente realizados por importe total de _____ Euros y que este gasto ha sido empleado en su totalidad para el fin del proyecto subvencionado y es acorde con las partidas detalladas en el presupuesto de gastos presentado.

Segundo.- Que la entidad arriba citada garantiza que dichos documentos quedan depositados en la sede central de la entidad, donde estarán a disposición de la Diputación Provincial de Cádiz para cualquier inspección y que dichos documentos no han sido presentados ante otras Administraciones Públicas como justificantes de subvenciones concedidas por ellas.

Tercero.- Que dichos documentos podrán ser presentados ante otras administraciones públicas o entes privados como justificantes de subvenciones concedidas por ellas para el mismo fin, siempre y cuando la cuantía total de ayuda no supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Cuarto.- Que los conceptos a los que se imputa el gasto realizado son los que se relacionan a continuación con los importes detallados.
Quinto.- Relación clasificada de los gastos de la actividad:

NIF	
NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	
NUM.FACTURA	
CONCEPTO GASTO	
FECHA EMISIÓN	
FECHA PAGO	
IMPORTE	
TOTAL	
NIF	
NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	
NUM. FACTURA	
CONCEPTO GASTO	
FECHA EMISIÓN	
FECHA PAGO	
IMPORTE	
TOTAL	
OTROS GASTOS IMPUTADOS AL PROYECTO	
FECHA	
CONCEPTO	
IMPORTE	
TOTAL	

Sexto.- Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado:

IDENTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA	
IMPORTE	
TOTAL	

Quien firma declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos son ciertos, y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en _____ a ____ de _____ 2019.

EL SECRETARIO/A O PERSONA QUE TENGA LA RESPONSABILIDAD
Fdo. _____ Sello de la entidad
Excmo. Sra. Presidenta de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz
Cádiz, 09 de abril de 2018. Isabel Armario Correa

Nº 24.098

AREA DE FUNCION PUBLICA
EDICTO

El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, hace saber que mediante Resolución de fecha 10 de abril de 2018, se adoptó lo siguiente:
“Habiéndose dictado resolución administrativa relativa a la Encomienda de Gestión por la Diputación Provincial de Cádiz a la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A., mediante Decreto del Diputado Delegado del Área de Función Pública, Francisco González Pérez, número UTADM-00019-2018 de fecha 15 de febrero de 2018, y siendo el Diputado delegado del Área de Servicios Económicos, Salvador Jesús Solís Trujillo, el que tiene delegadas la competencias para resolver en dicha materia, mediante el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, resuelvo convalidar dicha resolución en todos sus términos.”
Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.
11/04/2018. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos.
Fdo.: Salvador Jesús Solís Trujillo.

Nº 24.109

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de marzo de 2018, acordó aprobar inicialmente la Modificación del Reglamento Orgánico Municipal, art. 18.bis.
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyos efectos se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.
Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera a 28/03/2018. El Secretario General del Pleno. Fdo.: Juan Carlos Utrera Camargo.

Nº 21.654

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ
EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente para la adhesión del Municipio de Montellano (Sevilla) a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, por Acuerdo de la Junta General, de fecha 15 de febrero de 2018, de conformidad con los Artículos 31 y 32 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz (boja nº 81 de 29 de abril de 2014) y con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de las Provincias de Cádiz y Sevilla.
Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Secretaria de esta Mancomunidad, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.
Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad [dirección <https://www.mmsierradecadiz.org>]
En Villamartín a veintiocho de marzo de 2018. El Presidente. Fdo.: D. Juan Mº Nieto Sánchez.

Nº 21.656

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de marzo de 2018, aprueba el presupuesto municipal para el ejercicio 2018.
Reestructurados determinados servicios desde la aprobación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento el día 27 de abril de 2017, para el ejercicio 2017.
El artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, respondiendo a los principios de racionalidad, economía y eficacia.
Realizados los análisis y evaluaciones consiguientes y emitido informe por la Sección de RR.HH. la Corporación en Pleno, con once votos a favor (IU-CA) y ocho abstenciones (PSOE; PP y PA), acuerda:
PRIMERO.- Aprobar la plantilla de personal del Ayuntamiento para el ejercicio 2018, que se transcribe a continuación y que comprende los siguientes apartados:
A) Personal funcionario
B) Personal eventual
C) Personal laboral
SEGUNDO.- Respecto a la plantilla del año 2017,

Personal Funcionario	
Se crea la siguiente plaza:	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1
TECNICO SUP.ADM. GRAL.	1
Se amortiza la siguiente plaza:	
OFICIAL ADMINISTRACION ESPECIAL	1
Personal Laboral	
Se crea la siguiente plaza:	
LUDOTECARIO	1

TERCERO.- Publicar la plantilla aprobada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO

A) FUNCIONARIOS:

DENOMINACION PLAZAS	Nº	CUBIERTAS	VACANTES	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
SECRETARIO	1	1	0	A1	HABIL.NACIONAL			SECRETARIO
INTERVENTOR	1	0	1	A1	HABIL.NACIONAL			INTERVENTOR
TESORERO	1	1	0	A1	HABIL.NACIONAL			TESORERO
TÉCNICOS	7	5	2	A1	ADM. GENERAL	TÉCNICA		TÉC. SUPER.
ADMINISTRATIVOS	21	21	0	C1	ADM. GENERAL	ADMVA.		ADMVO.
AUXILIARES	10	4	6	C2	ADM. ESPECIAL	AUXILIAR		AUXILIAR
ARQUITECTO	2	2	0	A1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA		TÉC. SUPER.
ARQ. TÉCNICO	2	1	1	A2	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA		TÉC.GR.MED.
DELINEANTE	1	0	1	C1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA		TEC.GR.AUX.
AUXIL. BIBLIOTECA	1	1	0	C2	ADM. ESPECIAL	SERV. ESPEC		AUXILIAR
OFICIAL ADM. ESPECIAL	3	3	0	C2	ADM. ESPECIAL	SERV. ESPEC		AUXILIAR
SUBINSPECTOR	2	2	0	A2	ADM. ESPECIAL	SER. ESPEC.	POL. LOCAL	SUBINSPECTOR
OFICIAL	5	4	1	C1	ADM. ESPECIAL	SER. ESPEC.	POL. LOCAL	OFICIAL
POLICIA	49	34	15	C1	ADM. ESPECIAL	SER. ESPEC.	POL. LOCAL	POLICÍA
TOTAL	106	79	27					

B) PERSONAL EVENTUAL:

DENOMINACIÓN PLAZAS

SECRETARIA PARTICULAR ALCALDE 1

CARACTERÍSTICAS: Trabajos de confianza y asesoramiento especial de la Alcaldía. Cesará en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presta su función de confianza y asesoramiento.

DIRECTOR DE UDEMA 1

CARACTERÍSTICAS: Trabajos de confianza y asesoramiento en la gestión de subvenciones, planes de empleo y dinamización económica y comercial. Cesará en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presta su función de confianza y asesoramiento

TOTAL 2

C) PERSONAL LABORAL:

DENOMINACION PLAZAS	Nº	CUBIERTAS	VACANTES
ENCARGADO LIMP/RSU Y MANTENIMIENTO	2	1	1
LIMPIADOR DE EDIFICIOS PUBLICOS	18	13	5
PEON RECOGIDA R.S.U.	17	7	10
PEON LIMPIEZA VIARIA	20	15	5
CONDUCTOR	9	4	5
OFICIAL DE VIAS Y OBRAS	4	1	3
PEON DE VÍAS Y OBRAS	3	1	2
OFICIAL JARDINERÍA	1	1	0
PEÓN JARDINERÍA	8	5	3
GUARDAESCUELA	6	5	1
PEÓN ELECTRICIDAD	1	1	0
JEFE DEL SERVICIO DE AGUAS	1	1	0
OFICIAL FONTANERÍA	2	1	1

DENOMINACION PLAZAS	Nº	CUBIERTAS	VACANTES
PEÓN FONTANERÍA	2	1	1
JEFE DE PLANTA E.D.A.R.	1	1	0
OFICIAL E.D.A.R.	2	2	0
PEON E.D.A.R.	4	3	1
PEON SERVICIOS MÚLTIPLES E.D.A.R.	1	1	0
TECNICO AUXILIAR INFORMÁTICA	1	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	5	0
AUXILIAR DE ARCHIVO	1	0	1
MENSAJERO	1	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO LECTOR	3	2	1
ANIMADOR SOCIO-CULTURAL	1	1	0
PSICOLOGO	1	1	0
TRABAJADOR SOCIAL	2	1	1
AUXILIAR HOGAR AYUDA A DOMICILIO	5	3	2
PORTERO MANTENEDOR	12	9	3
OFICIAL DE PLAYAS	2	1	1
AUXILIAR DE TURISMO	1	0	1
LUDOTECARIO	1	0	1
	138	89	49

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Conil de la Frontera, a 28 de marzo de 2018. EL ALCALDE, Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez. **Nº 21.658**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de marzo de 2018 ha tenido lugar la aprobación inicial del Reformado del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE50 "PARALELA C/ ASTEROIDES", actual ARI T 04, redactado por el Servicio Municipal de Proyectos con fecha febrero de 2018.

Lo que se comunica para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de veinte días mediante la publicación en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de San Fernando.

San Fernando, a 28/03/2018. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Dolores Larrán Oya. Jefe de Servicio de Planeamiento Urbanístico. Fdo.: Rafael de Cozar Pérez.

Nº 21.681

AYUNTAMIENTO DE ROTA



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

Por la Alcaldía-Presidencia de L. Excmo. Ayuntamiento de Rota se ha dictado Decreto número 2018- 2826 de fecha 27 de marzo de 2018, por el que se aprueban las Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para la selección y contratación de personal laboral temporal para la ejecución del proyecto del Fondo Social Europeo DIPUJOVEN, enmarcado en el Plan Estratégico para la Integración sociolaboral de jóvenes, cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 91,89% y el 8,11% por la Diputación Provincial de Cádiz, mediante convenio de colaboración firmado entre el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y

Tecnológico (IEDT) de la Excmo. Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de Rota.

Las actuaciones a desarrollar por el Ayuntamiento de Rota en el marco del proyecto DIPUJOVEN se concreta en:

Realización de un itinerario formativo en la especialidad de Cajero/a, dependiente/a de comercio especializado en inglés, para la integración sostenible en el mercado de trabajo de 15 personas mayores de 16 años y menores de 30 años, incluidas las personas con discapacidad, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo y que estén registradas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

Para ello, se ofertan las siguientes plazas:

- 1 plaza de Técnico Orientación-Inserción, a jornada completa.
- 1 plaza de Docente para impartir el itinerario formativo en la especialidad de Cajero/a, dependiente/a de comercio especializado en inglés, a jornada parcial.

Esta Convocatoria está regulada por la Resolución 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el P.O. De Empleo Juvenil, y Resolución de 6 de julio de 2017 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se resuelve la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema de Garantía Juvenil.

El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Las instancias y demás documentación, se presentarán en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en horario de 9:00 a 13:30 horas de cualquiera de los días hábiles del plazo indicado.

Asimismo, las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, dentro del

plazo de presentación de instancias, se comunicará por correo electrónico, a la cuenta personal@aytorota.es que se ha procedido a presentar la solicitud por alguno de los medios indicados en el referido precepto.

Las bases reguladoras del mencionado proceso selectivo pueden ser consultadas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Rota (Sede Electrónica) y página web municipal. www.aytorota.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

05/04/2018. El Alcalde. Fdo.: José Javier Ruiz Arana.

Nº 23.252

AYUNTAMIENTO DE ROTA



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

Por la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento se ha dictado Decreto número 2018- 2824 de fecha 27 de marzo de 2018, por el que se aprueban las bases de la convocatoria a través del servicio andaluz de empleo para la selección de quince personas beneficiarias de las acciones formativas de las actuaciones del proyecto DIPUJOVEN, integrado en el plan estratégico para la integración sociolaboral de jóvenes, cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 91,89% y el 8,11% por la Diputación Provincial de Cádiz, mediante convenio de colaboración firmado entre el instituto de empleo y desarrollo socioeconómico y tecnológico (IEDT) y el Excmo. Ayuntamiento de Rota y adenda al mismo de fecha 2 de marzo de 2018.

Esta Convocatoria está regulada por la Resolución 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el P.O. De Empleo Juvenil, y Resolución de 6 de julio de 2017 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se resuelve la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema de Garantía Juvenil.

Las actuaciones a desarrollar por el Ayuntamiento de Rota en el marco del proyecto DipuJoven se concretan en las siguientes:

Realización de un itinerario formativo en la especialidad de Cajero/a, dependiente/a de comercio especializado en inglés, para la integración sostenible en el mercado de trabajo de 15 personas mayores de 16 años y menores de 30 años, incluidas las personas con discapacidad, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo y que estén registradas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

Las bases reguladoras del mencionado proceso selectivo pueden ser consultadas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Rota (Sede Electrónica) y página web municipal. www.aytorota.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

05/04/2018. El Alcalde. Fdo.: José Javier Ruiz Arana.

Nº 23.269

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Puerto Real, habiéndose abierto un periodo de información pública por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 6 de junio de 2017 y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Presentadas alegaciones dentro del plazo conferido, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2018, acordó la estimación de las mismas y la aprobación del texto definitivo consolidado de la Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Puerto Real, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra este acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer las personas interesadas recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Puerto Real, 6 de abril de 2018. EL ALCALDE. Antonio J. Romero Alfaro. Firmado. LA SECRETARIA GENERAL. Natalia García Valcarcel. Firmado.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL. (De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.)

El Ayuntamiento de Puerto Real, mediante Decreto de la Teniente de Alcalde Delegada de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Transición y Energía, de fecha 26 de enero de

2016, inició un procedimiento administrativo de revisión, modificación y adaptación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 13 de julio de 2011, a las estipulaciones contenidas en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero.

En el desarrollo de los trabajos desarrollados se puso de manifiesto que la amplitud y el calado de las modificaciones y adaptaciones necesarias aconsejaban abordar la redacción de un nuevo texto íntegro de Ordenanza reguladora del comercio ambulante, actualizado y adaptado no sólo a las estipulaciones contenidas en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, sino también a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuya entrada en vigor se produjo en octubre de 2016.

En ese sentido, se dictó una providencia en fecha 21 de febrero de 2017, disponiendo un trámite de consulta ciudadana previo a la elaboración de la nueva Ordenanza municipal, que permitiera conocer la opinión de los ciudadanos y ciudadanas, así como de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y posibles alternativas regulatorias y no regulatorias, a la que se han presentado algunas opiniones y sugerencias que han sido valoradas por los servicios municipales competentes y, en la medida en que se ha considerado oportuno, incorporadas a este texto.

El procedimiento de elaboración de esta Ordenanza municipal se ha sustentado en los siguientes aspectos:

En ámbito competencial, en el que el Ayuntamiento, como Entidad Local, posee competencia en materia de comercio ambulante, en virtud del artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La necesidad y oportunidad de su elaboración, dando acogida a las importantes reformas en el régimen jurídico del comercio ambulante, introducidas por el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero. Y atendiendo, asimismo, a la información proporcionada por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, mediante escrito de 3 de enero de 2017, sobre la necesidad de que las Corporaciones Locales tengan informadas sus ordenanzas por el Consejo Andaluz de Comercio, como requisito para poder concurrir a futuras convocatorias de subvenciones para la mejora y modernización del Comercio Ambulante.

Los objetivos de la norma, que son los de ordenar la actividad de venta ambulante en el término municipal de Puerto Real, de la manera más eficaz y eficiente posible y con sujeción a la normativa reguladora del sector, que ha quedado anteriormente señalada.

La actividad de evaluación normativa por parte de esta Administración pública, mediante la introducción de una disposición adicional en la que se prevé la revisión periódica bianual de la presente Ordenanza. La finalidad de dicha revisión periódica es la de comprobar la medida en que se han conseguido los objetivos previstos y, comprobar si estaba justificado y correctamente cuantificado, el coste y las cargas impuestas en ella a través de la correspondiente ordenanza fiscal.

Como resultado de lo que ha sido expuesto, se considera y concluye que la presente Ordenanza ha sido elaborada de acuerdo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: eficacia, necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Título I

DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Puerto Real de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Puerto Real, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- c) Comercio itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Puerto Real la determinación del emplazamiento para el ejercicio del comercio ambulante, así como del número y superficie de los puestos, periodicidad, y en general cuantas cuestiones relativas al comercio ambulante no estén definidas o determinadas en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuere de aplicación.

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio del comercio ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante y actualizar anualmente su cuantía, conforme se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente, debiendo tenerse en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas así como los gastos de gestión administrativa.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Puerto Real garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en este municipio y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

Título II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar de alta en el

censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Art. 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Art. 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 13. Permuta de puestos.

En los mercadillos regulares y ocasionales, el Ayuntamiento podrá autorizar la permuta entre puestos de iguales características y dimensiones, previa solicitud conjunta de las personas titulares de las correspondientes autorizaciones a permutar, rubricada por ambas.

Título III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 14. Competencias municipales.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Puerto Real conceder la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en su término municipal.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de esta competencia y atendiendo a razones de interés general así como a las necesidades públicas, dispondrá lo siguiente:

a) Los emplazamientos para el ejercicio de la venta ambulante, fuera de los cuales no podrá ejercerse la actividad comercial y que no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

b) El número de mercados o mercadillos a celebrar, de puestos en la vía pública o itinerantes; el día y la hora de celebración de la venta; los puestos que agruparán los mercadillos autorizados, su distribución sectorial, y las dotaciones e instalaciones mínimas exigibles, velando por su conservación y mantenimiento.

c) Dispondrá asimismo el porcentaje mínimo y máximo de superficie que ocupará cada puesto, garantizando así la diversidad y el ejercicio de la venta ambulante por el mayor número de personas autorizadas para la venta.

d) La fijación de las tasas que hayan de satisfacerse en cada caso, por el ejercicio de la actividad, según la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. Ejercitar la función inspectora de comprobación de la veracidad y exactitud del contenido de la declaración responsable de la persona titular de la autorización y del cumplimiento por esta y la persona habilitada y sustituta temporal, en su caso, de los requisitos para ejercer la actividad así como de sus obligaciones en el desarrollo de la venta.

3. Ejercer la competencia sancionadora de todas las infracciones que se cometan con ocasión del ejercicio de la venta ambulante autorizada o no, en el término municipal de Puerto Real.

4. Compete al Ayuntamiento la determinación de los artículos cuya venta ambulante se autoriza en el término municipal de Puerto Real. Está expresamente prohibida la comercialización de productos perecederos de alimentación, cuando se incumpla la normativa general o la específica que regule la comercialización de cada grupo de producto y las establecidas en las disposiciones vigentes de defensa de las personas consumidoras, tal como se dispone en esta Ordenanza.

5. El Ayuntamiento se reserva la competencia de revocar la autorización concedida cuando desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, o se acredite el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización. En ningún caso, la persona titular afectada tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por esta causa.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar los emplazamientos, número máximo de puestos de venta del mismo artículo o producto a fin de garantizar su variedad, y fechas de ejercicio de la venta en todas las modalidades que se regulan en esta Ordenanza, así como la horarios, y tiene potestad de acordar, si surgieran circunstancias de orden público o de interés general que así lo determinasen, la suspensión de la venta en cualquiera de sus modalidades y por el tiempo necesario, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 15. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la persona titular de la Alcaldía o, en su caso, Concejalía delegada en materia de Comercio Ambulante, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Art. 16. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

1. En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento de Puerto Real, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos y las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, según los siguientes criterios:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º Inversión superior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 5 puntos

2. Entre 6 y 10 años = 3 puntos

2º Inversión igual o inferior a 30.000,00 euros y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos

2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (Puntuación: máximo 1 punto).

1º Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

2º Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

3º Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

1º Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

2º Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (Puntuación: 0,5 puntos).

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro (Puntuación: 0,5 puntos).

h) La consideración de factores de política social como:

1º Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas

solicitantes (Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres).

2º Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes (Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar).

i) La mercancía innovadora.

Puntuación:

1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

j) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada (Puntuación: se restará 2 puntos).

2. Cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva, se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

Artículo 17. Solicitudes de autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 16 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 18. Resolución de las solicitudes.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización en concurrencia competitiva será de tres meses, a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia o del órgano en quien delegue, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

4. La resolución que se dicte resolverá las alegaciones presentadas y fijará la relación de personas adjudicatarias y su puntuación final, conforme a los criterios establecidos. La misma será notificada expresamente a dichas personas adjudicatarias así como a las solicitantes que hubieran alegado durante el plazo de audiencia, exponiéndose en el Tablón Municipal de Edictos y otros medios de difusión, con expresión de los recursos que legalmente procedan en derecho.

5. A las personas adjudicatarias se les expedirá la correspondiente autorización con el contenido establecido en la presente Ordenanza, previa acreditación por las mismas de los criterios y requisitos así exigidos conforme a la misma.

Artículo 19. Excepciones a la adjudicación.

1. La persona antigua titular y familiares que hayan figurado en las autorizaciones otorgadas con anterioridad serán adjudicatarias de una única autorización, salvo que la persona familiar acredite estar emancipada económicamente y conviva en un domicilio distinto de forma habitual.

2. Si mediare fallecimiento o incapacidad sobrevenida durante el procedimiento de concesión, se entenderán las actuaciones con el cónyuge o familiares descendientes de primer grado por consanguinidad, salvo que manifiesten expresamente su deseo de no participar en el mismo.

3. Cualquier otra circunstancia sobrevenida con posterioridad a la adjudicación (falta de requisitos, renuncia, etc.) que impida otorgar la autorización, dará lugar a que la misma sea concedida a la persona solicitante inmediatamente posterior a la última que hubiera obtenido mayor puntuación para la obtención de autorización.

Título IV
DE LAS MODALIDADES DEL COMERCIO AMBULANTE
CAPÍTULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 20. Ubicación

1. Los mercadillos que se celebran en el término municipal de Puerto Real se ubicarán en los siguientes emplazamientos, según la localización que se adjunta como Anexo III:

a) Mercadillo de los viernes del Paseo Marítimo: se ubicará en el Paseo Marítimo de Puerto Real, en el tramo que va desde el inicio del mismo en la trasera del Centro Administrativo Municipal, hasta el final del mismo en sentido salida hacia Cádiz.

b) Mercadillo de los sábados de la Barriada Río San Pedro: se ubicará en la calle Proa de la Barriada Río San Pedro.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual de los mercadillos, comunicándose a las personas titulares de autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La nueva ubicación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 21. Fecha de celebración y horario

El Mercadillo ubicado en el Paseo Marítimo se celebrará todos los viernes del año, y el ubicado en el Río San Pedro todos los sábados, se exceptúan los viernes y sábados que coincidan con los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes, así como los festivos no autorizados para la actividad comercial por la Junta de Andalucía, y los que sean declarados festivos locales.

Los horarios para ambos mercadillos serán:

Comercial: desde las 9:00 hasta las 14:30 horas.

De instalación: desde las 7:30 hasta las 9:00 horas.

De desmontaje de puestos y limpieza de espacios: desde las 14:30 hasta las 15:30 horas.

Finalizada la franja comercial, y dentro del horario que para cada Mercadillo se indica, todos los puestos deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las posibles modificaciones que en supuestos puntuales o excepcionales, y previa decisión motivada, pueda adoptar el Ayuntamiento.

Artículo 22. Puestos

a) Los mercadillos ambulantes, constarán de los puestos que para cada uno de ellos se indican, instalados conforme a la ubicación previamente autorizada:

Mercadillo de los viernes del Paseo Marítimo: 150 puestos.

Mercadillo de los sábados de la Barriada Río San Pedro: 130 puestos.

b) El tamaño de los puestos será:

Fachada: 6 metros

Fondo: 4 metros

c) Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar instalaciones de medidas diferentes a las señaladas en el b) anterior, en cuyo caso y a efectos de tasas, procederá el pago proporcional de las mismas en función de la superficie autorizada.

d) Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 2 por 100 de los puestos autorizados en cada mercadillo. Si excepcionalmente superase ese porcentaje, no podrá optar a nuevos puestos hasta en tanto no reduzca el número de puestos por debajo del 2 por 100.

e) Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

f) Los puestos instalados en los mercadillos deberán contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respeto al medio urbano y vecinal donde se instalan, asegurándose el Ayuntamiento de que cuenten con estas condiciones.

g) Todos los puestos de venta, dispondrán de toldo o lona de protección con visera colgante así como faldilla cubriendo el frontal del mostrador, fondo y laterales del puesto también cubiertos, que eviten el deterioro de las mercancías y el contacto con el público. En todo caso el diseño, materiales, color, elementos y requisitos que se apliquen a los puestos podrá ajustarse, en su caso, al modelo normalizado de puesto que así llegara a aprobar el Ayuntamiento.

No se permite exponer las mercancías directamente sobre el suelo ni fuera del perímetro de la parcela.

Asimismo, los puestos autorizados deberán cumplir la normativa medioambiental que les resulte de aplicación.

h) Las personas titulares autorizadas, deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos espacios y zona circundante. A estos fines dispondrán de bolsa o depósito de recogida de papeles, plásticos y residuos en general, ajustado al modelo que se determine, debiendo facilitar su uso a la persona consumidora para depositar las basuras que se generen en su puesto y vaciar toda la basura al final de cada jornada comercial, en los contenedores colocados al efecto, haciendo las labores necesarias para aprovechar adecuadamente la capacidad de los correspondientes contenedores.

i) Siempre que sea posible y el espacio lo permita, se autoriza provisionalmente a las personas titulares a aparcas sus vehículos detrás de sus respectivos puestos de venta y no podrán colocarse aquellos que por su tamaño, excesivo al puesto, perjudiquen a los contiguos. Si de la instalación de vehículos en la forma señalada se derivasen inconvenientes para el normal funcionamiento del mercadillo, se dispondrá en su caso, su instalación en aparcamientos próximos de existir disponibles. Salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Ayuntamiento de forma expresa, solo se permitirá el acceso al recinto comercial de un vehículo por autorización de venta.

j) Los puestos deberán estar provistos de un extintor de 6 Kg. de polvo polivalente, situados en lugar visible.

Artículo 23. Queda expresamente prohibido

a) Aparcar los respectivos vehículos y pernoctar en ellos, cerca de la zona destinada

a mercadillo.

b) Circular con cualquier vehículo antes del inicio del horario de montaje de puestos señalada en el Anexo I.

c) Proceder a instalar los puestos antes del inicio del horario de montaje de puestos señalado en el Anexo I.

d) La entrada o salida de vehículos en el recinto comercial durante el horario comercial determinado en el Anexo I.

e) La permanencia de vehículos en el recinto comercial a partir de la finalización del horario de desmontaje previsto en el Anexo I.

f) Provocar daños al pavimento mediante la instalación de anclajes u otros elementos inadecuados.

g) El uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecido en la vigente normativa en materia de calidad del aire.

CAPÍTULO II. DEL COMERCIO ITINERANTE.

Artículo 24. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del comercio itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Todo el término municipal, excepto el perímetro definido por las calles: La Caña, Torrente, Amargura, Concepción y carretera de circunvalación.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portando por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: todo el término municipal, excepto el perímetro definido por las calles: La Caña, Torrente, Amargura, Concepción y Carretera de Circunvalación.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 9 horas hasta las 20 horas, todos los días del año, excepto: los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes, y aquellos domingos y festivos no autorizados para la actividad comercial por la Junta de Andalucía, y los que sean declarados festivos locales.

3. No obstante lo anterior, las autorizaciones para el comercio itinerante deberán contar con el informe de Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

4. Con carácter general, no se autorizará este tipo de comercio ambulante en acceso a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios, públicos, etc.....

5. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

6. Durante el ejercicio de la actividad la persona titular de la autorización deberá mantener en perfecto estado de limpieza el lugar donde se ejerza la misma tanto durante su desarrollo como a su finalización.

7. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica y del aire.

Artículo 25. Vehículos

1. El comercio itinerante con ayuda de vehículo o mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, se autorizará en función de la actividad y la mercancía objeto de venta, y los lugares asignados así como el itinerario permitido serán establecidos en la correspondiente autorización.

2. Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos expedidos o comercializados.

CAPÍTULO III. DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 26. Ubicación.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos desmontables de enclave fijo, situados en la vía pública, sin los requisitos del mercadillo. Se concederán un máximo de 50 autorizaciones para venta de los productos que se autoricen en las zonas y lugares que se determine por el órgano municipal competente para el otorgamiento de las autorizaciones, y en cualquier otro espacio público que reúna las condiciones necesarias para el ejercicio del comercio ambulante callejero autorizado por esta administración municipal.

2. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones y fechas: en todo el término municipal, y durante todo el año con excepción de: los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes, y aquellos domingos y festivos no autorizados para la actividad comercial por la Junta de Andalucía, y los que sean declarados festivos locales.

3. El horario de apertura de los puestos será de las 9:00 horas a las 24:00 horas.

4. Las autorizaciones para el comercio callejero deberán contar con el informe de la Policía Local, en el que se valorará la influencia sobre la seguridad vial y la estructura o equipamientos urbanísticos y sociales de la zona.

5. Con carácter general, no se autorizará este tipo de comercio ambulante en acceso a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o expositores, así como en los lugares que dificulten tales accesos o la circulación rodada o peatonal. Asimismo, los puestos de venta no podrán colocarse en lugares que interfieran o dificulten el normal tránsito de peatones o vehículos o resten visibilidad al tráfico rodado tales como paso de peatones, entrada y salida de vehículos, paradas de servicios, públicos, etc....

6. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios así establecidos, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

7. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar

los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

8. Durante el ejercicio de la actividad la persona titular de la autorización deberá mantener en perfecto estado de limpieza el lugar donde se ejerza la misma, tanto durante su desarrollo como a su finalización.

Título V

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 27. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 20 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

Título VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán en el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Corresponde a este Ayuntamiento, dentro de su término municipal, y en el ejercicio de las competencias que le confieren la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la inspección y sanción de las infracciones a esta Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial, en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Cuando se detecten infracciones cuya sanción sea competencia de este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial en el aspecto sanitario.

2. En el ámbito de estas competencias municipales y para su ejercicio, corresponde a los órganos de inspección municipales el control del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza para el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria y a la Policía Local el control del funcionamiento de los mercados y del desarrollo de la actividad de la venta ambulante en general, así como la adopción de las medidas preventivas que se señalan en esta Ordenanza, para asegurar el correcto cumplimiento de la misma.

3. Competencias de la Inspección.

Corresponde a los órganos de inspección municipales comprobar la veracidad y cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad de venta ambulante.

Para ello, los efectivos de la Policía Local exigirán las identificaciones de las personas titulares de las autorizaciones, o personas autorizadas, comprobarán la ocupación y correcta ubicación de los puestos, los artículos a la venta y el cumplimiento adecuado de las obligaciones de limpieza, horario, atención a la clientela y en general cuantas otras sean exigibles para el normal desarrollo de la actividad de venta ambulante de que se trate.

Cuando el personal inspector proceda al levantamiento del acta de inspección deberá reflejar como mínimo los siguientes datos:

a) Identificación completa de la persona física o jurídica titular del establecimiento o de la actividad, así como la identificación de quien atiende a la inspección, indicando en calidad de que actúa.

b) Identificación de los inspectores actuantes.

c) Lugar, fecha y hora del inicio y finalización de la actuación inspectora.

d) Indicación de los motivos de actuación.

e) Los hechos apreciados, circunstancias concurrentes o de interés y las manifestaciones que deseen formular quienes atienden la inspección.

f) Las diligencias practicadas si las hubiere, tales como: controles de documentos, toma de muestras, mediciones, pruebas practicadas, verificaciones, arqueos, medidas provisionales si son necesarias.

g) Firma del Inspector/res actuante/es así como del compareciente o comparecientes, en su caso, no sin antes advertirles del derecho que les asiste a que se reflejen en el acta las manifestaciones que deseen formular, en relación con el contenido de la misma. La negativa a la firma por parte del compareciente no invalidará el acta. Si esta se produce, se le comunicará que puede estampar su firma a los únicos efectos de recepción del documento, lo cual se hará constar.

Además de estos datos, las actas de inspección podrán contener cualesquiera otros datos que se consideren oportunos.

El compareciente obtendrá de los Inspectores copia de los documentos que se redacten durante la actuación inspectora, excepto cuando estos tengan carácter meramente estadístico o informativo.

4. La Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones de policía administrativa, puede adoptar medidas cautelares de carácter inmediato, que serán remitidas a los

correspondientes servicios técnicos municipales.

5. La valoración técnico-sanitaria de las medidas adoptadas por la Policía Municipal, requiere una posterior actuación de los servicios de inspección técnico-sanitarios, y será el acta levantada por dichos servicios la que sea objeto de ratificación por el órgano competente que, así adoptará el acuerdo correspondiente en materia de medidas cautelares al respecto.

Artículo 29. Medidas cautelares.

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 30. Levantamiento de mercancías y decomiso preventivo.

1. Además del supuesto contemplado en el artículo anterior, la Policía Local impedirá la práctica de la venta ambulante a quien carezca de la preceptiva autorización municipal, así como la venta de productos en la que existan indicios racionales de ser de origen ilegal o no aptos para el consumo, ordenándose el cese de la actividad, prohibiendo su instalación o instando a la persona titular a retirar el puesto o la mercancía. En su defecto, ejecutará directamente el levantamiento. Cuando se trate de venta de alimentos, se procederá en todo caso al levantamiento de los puestos, si no cuentan con autorización municipal y decomiso de la mercancía, dándose inmediata cuenta a las autoridades sanitarias y al Servicio Municipal de Consumo que correspondan, para la corrección y sanción procedentes, en su caso.

Todas las medidas anteriores se aplicarán sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que procedan.

2. Podrá, asimismo, intervenir las instalaciones o mercancías empleadas en la venta ilegal, procediendo a su depósito preventivo. Los gastos de traslado, almacenamiento y, en su caso, destrucción del material decomisado correrán por cuenta de el/la responsable. Las mercancías decomisadas o intervenidas serán destruidas transcurridas setenta y dos horas, o en su caso, veinticuatro horas máximo, desde la fecha de la correspondiente actuación de intervención de la misma. Se actuará conforme al último plazo señalado de 24 horas máximo, si el carácter y naturaleza perecedera de la mercancía incautada así lo precisara. Todo ello, si el/la responsable no justifica su legítima procedencia y el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización.

Artículo 31. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización

municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 32. Las sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 33. Órgano competente.

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en su caso, conforme a los acuerdos o decretos de delegación.

Artículo 34. Procedimiento administrativo.

1. En la tramitación del expediente sancionador por infracción a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza será de aplicación la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en su caso, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.

En toda la tramitación se garantizará a la persona inculpada su derecho de defensa, concediéndole el plazo de quince días para la presentación de pruebas y alegaciones, tanto al tiempo de la notificación de incoación de expediente como a partir de la notificación de la propuesta de resolución en la que se indicará la sanción que proceda o, en su caso, la declaración de no existencia de infracción, con restitución de la situación a su estado anterior, en el caso que se hubieran adoptado medidas preventivas o cautelares.

2. Resolución.

La resolución será motivada y resolverá sobre todas las cuestiones planteadas por la persona interesada, así como aquellas derivadas del expediente.

3. Duración.

El plazo para resolver el expediente sancionador, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, será de tres meses desde la resolución de incoación, sin perjuicio de las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a las personas interesadas o por suspensión del procedimiento ante la concurrencia de sanciones o de vinculación con el orden jurisdiccional penal.

4. Procedimiento simplificado.

Si al tiempo de incoar el expediente sancionador, el órgano competente considera que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el expediente a través del procedimiento administrativo simplificado, observándose los trámites que para el mismo se recogen en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique a la persona interesada el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento.

Artículo 35. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza, prescribirán:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que se hubiese podido incoar el procedimiento.

Artículo 36. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones previstas en la presente Ordenanza, prescribirán:

a) Para sanciones por comisión de infracciones leves, a los dos meses.

b) Para sanciones por comisión de infracciones graves, al año.

c) Para sanciones por comisión de infracciones muy graves, dos años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las asociaciones que representen al sector de comercio ambulante se integrarán en los órganos de participación y consulta en materia de consumo y comercio existentes, salvo que el Ayuntamiento Pleno acuerde crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante. En todo caso, dichas entidades deberán ser oídas preceptivamente en los casos previstos en la presente Ordenanza, conforme previene el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Además de estar sometida a gravamen la ocupación del dominio público por la Ordenanza fiscal de aplicación en la materia, se podrán establecer nuevos hechos impositivos relativos a la renovación, transmisión y permuta de las autorizaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas en los términos previstos en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El Ayuntamiento de Puerto Real procederá, de forma bianual, a realizar una evaluación de la presente Ordenanza, con una triple faceta: de un lado, adaptarla a los principios de buena regulación, de otro, comprobar la medida en que se han conseguido los objetivos previstos, y por último, comprobar si está justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ella a través de la correspondiente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza y consiguiente publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y entrada en vigor, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma. Y así por ello en consecuencia, la hasta ahora vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de este municipio aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 13 de julio de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Modelo de solicitud de autorización de Comercio Ambulante

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF/ o equivalente:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
2. TIPO DE AUTORIZACIÓN (marcar con X)			
☐ Comercio en mercadillos ☐ Comercio callejero ☐ Comercio itinerante			
OBSERVACIONES:			
3. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
GRUPO IAE:		NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL):	
PRODUCTOS COMERCIALIZADOS: Alimentación, bebidas... Confección, calzado, artículos de cuero... Complementos de belleza, perfumería, droguería... Artículos de equipamiento del hogar y de ferretería... Juguetes... Productos informáticos y audiovisuales... Animales... Plantas.... Otros:		MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LA MERCANCÍA: A pie con cesta o similar. Puesto desmontable. Vehículo o remolque habilitados. Otros:	
		MODELO Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO UTILIZADO (cuando proceda): Modelo: Dimensiones: Otras características:	
HORARIO DE APERTURA:		SOLICITUD DE USO DE APARATOS DE MEGAFONÍA O	
LUGAR DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:		SOLICITUD DE USO DE APARATOS DE MEGAFONÍA O INSTRUMENTOS QUE EMITAN SONIDOS PARA CAPTAR LA ATENCIÓN (descripción): OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA:	

4. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

(Marque con una "X" la documentación que se adjunta)

Acreditación de la representación en los casos que proceda.

Circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva:

Asimismo, podrá adjuntar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad):

Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

Último recibo que acredite estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

En Puerto Real, a de de
(FIRMA)

ANEXO II

Modelo de declaración responsable

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª con
DNI/NIE/NIF actuando en
representación de con NIE

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Puerto Real, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

☐ PROPIO (marque con una X, en su caso)☐ DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Puerto Real para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido/a por la Administración.

- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exento/a, estar de alta en el Censo de Personas Obligadas Tributarias.

b) Estar de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 20

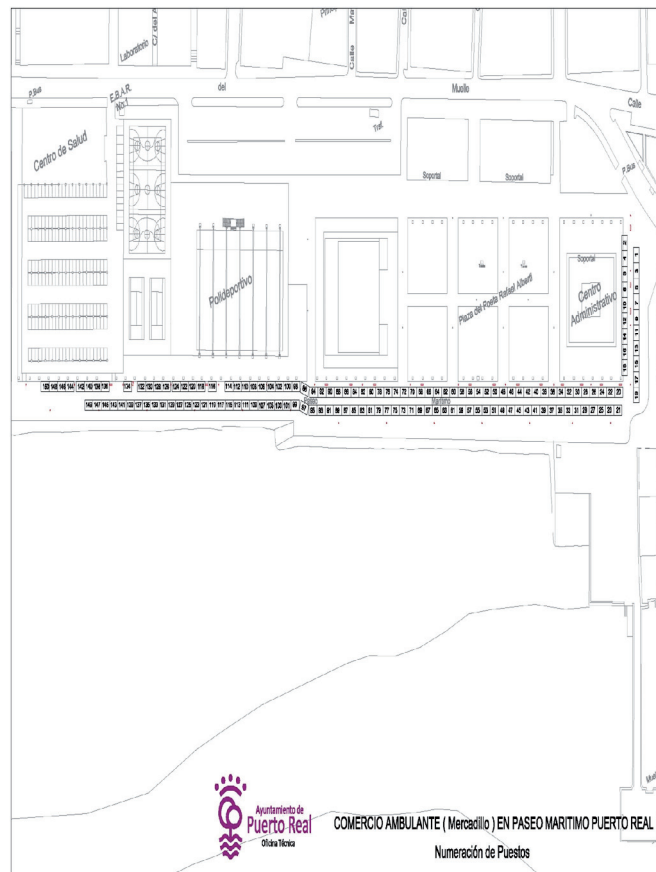
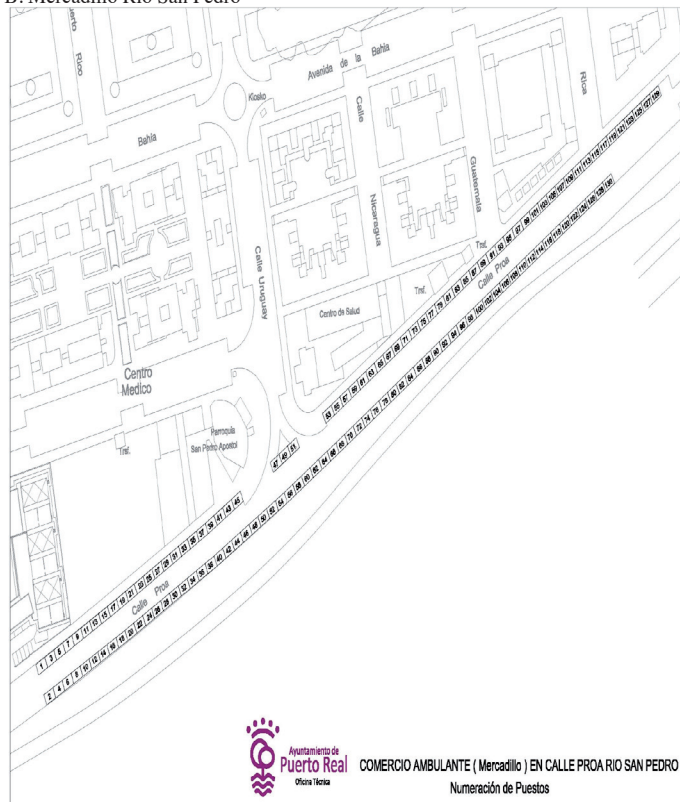
Firmado:

La circunstancia de estar de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de personas obligadas tributarias, deberá ser acreditada, a opción de la persona interesada, bien por ella misma (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

ANEXO III

Planos de los Mercadillos ambulantes de Puerto Real

A. Mercadillo del Paseo Marítimo

**B. Mercadillo Río San Pedro****Nº 24.091****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****CADIZ****EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución núms. 196/2018

y 197/18 acumulada, dimanantes de los autos núms. 603/17 y 604/17 respectivamente en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de FELIPE PORTELLANO VERDUGO y JOSE MANUEL DOPAZO ZAJARA contra JUAN ANTONIO CASTAÑEDA LOPEZ, habiéndose dictado resoluciones cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“...S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos nº 603/17 con fecha 7/12/107, despachándose la misma a favor de D. FELIPE PORTELLANO VERDUGO, contra D. JUAN ANTONIO CASTAÑEDA LOPEZ por la cantidad de 3.442,51 euros en concepto de principal, más la de 800 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D JAVIER SANCHEZ GARCIA. Doy fe...”

“S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos nº 604/17 con fecha 07/12/2017, despachándose la misma a favor de D. JOSE MANUEL DOPAZO ZAJARA, contra JUAN CASTAÑEDA LOPEZ por la cantidad de 3.613,31 euros en concepto de principal, más la de 800 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D JAVIER SANCHEZ GARCIA. Doy fe...”

Y para que sirva de notificación en forma a JUAN ANTONIO CASTAÑEDA LOPEZ, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a veinte de marzo de dos mil dieciocho. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 21.161

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 746/2017 seguidos a instancias de PATRICIA MARQUEZ MARQUEZ, MARTIN MORENO JIMENEZ, MIGUEL ANGEL ROMERO GOMEZ, JUAN ANTONIO BENITEZ SANCHEZ, JESUS CABALLERO GOMEZ, ELENA VAZQUEZ MANZANO, ELIA GONZALEZ AGUILAR POL y JUAN ANTONIO VIDAL DORADO contra AYUNTAMIENTO DE JEREZ y YERCOR SERVICIOS INTEGRALES SL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a YERCOR SERVICIOS INTEGRALES SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día TREINTA DE MAYO DE 2018, A LAS 12:10 Y 12:40 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por persona que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a YERCOR SERVICIOS INTEGRALES SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veinte de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JOSE MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA.

Nº 21.210

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 639/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GONZALEZ contra SURGESTION GESTION TEMPORAL DE EMPRESAS, S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/02/2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 84/2018

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 20 de febrero de 2018, vistos por mí, Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera, en juicio oral los autos 639/16 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de DON FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GONZALEZ representado y asistido por el Letrado D. José Miguel Oviedo Mesa, contra SURGESTION GESTION TEMPORAL DE EMPRESAS SL y FOGASA, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, procede dictar la presente resolución atendidos los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 06 de junio de 2016, tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por la parte actora, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos, suplicó se dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos contenidos en la misma.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, este tuvo lugar el día señalado con la presencia de la parte actora no compareciendo la demandada pese a haber sido citado en legal forma. La parte actora se afirmó y ratificó la demanda. Por parte de la actora se interesó como medios de prueba la documental. Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, y evacuado trámite de conclusiones quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el artículo 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por DON FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GONZALEZ DEBO CONDENAR Y CONDENAR a la empresa demandada SURGESTION GESTION TEMPORAL DE EMPRESAS SL a que abone al demandante, la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (6.485,81 €) más el interés por mora del 10%, respecto de los conceptos salariales, condenando al FGS a estar y pasar por las declaraciones fácticas y jurídicas expresas o inherentes a esta resolución, sin más pronunciamiento por ahora respecto de dicho organismo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 4427000065063916 abierta en la entidad SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo Dª. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SURGESTION GESTION TEMPORAL DE EMPRESAS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecinueve de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 21.659

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 58/2018 Negociado: 78 N.I.G.: 1101244420180000078 De: D/Dª. JOSEFA PARAZUELO HURTADO, JOSE JOAQUIN GARCES PARAZUELO y CARMEN MARIA GARCES PARAZUELO Abogado: ELENA NUÑEZ HERRERA Contra: D/Dª. INGENIEROS NAVALES CONSULTORES SA, IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES SA, KAEFER SERVICIOS INDUSTRIALES SAU, NSL DECORACION SL, INDUSTRIAS GRAFER SL, NAVANTIA SA SME y MONTAJER RIVERO SL

D/Dª. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 58/2018 se ha acordado citar a IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES SA y MONTAJER RIVERO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 DE JULIO DE 2.019 A LAS 11.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES SA y MONTAJER RIVERO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 21.661

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. CAIXABANK, S.A. contra MERCEDES CANO GARCIA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 7 de Febrero pasado, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Itlma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 27 de Septiembre de 2017, despachándose la misma a favor de CAIXABANK S.A. contra DOÑA MERCEDES CANO GARCIA por la cantidad de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y CINCO EUROS (16.817,65€) en concepto de principal, más la de DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS (2.524€) calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itlmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

Asimismo se ha dictado Decreto de medidas, cuya parte dispositiva es del

siguiente tenor literal:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de los bienes propiedad de la ejecutada MERCEDES CANO GARCIA, en concreto: sobre las cuentas corrientes y otros productos bancarios, así como devoluciones, en su caso pendientes de percibir de la AEAT, creándose al efecto orden de embargo telemático a través de la Cuenta de Consignaciones.

- Requerir al/los ejecutado/s, MERCEDES CANO GARCIA, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Solicitar telemáticamente del CORPME certificaciones registrales de inmuebles que figuren a nombre de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa

MODODE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado MERCEDES CANO GARCIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 26/03/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

Nº 21.662

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 378/2016 a instancia de la parte ejecutante Dª. CRISTINA DEL VALLE URBANEJA contra MIGUEL CALVENTE sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 13/03/17 del tenor literal siguiente:

AUTO.- En Algeciras, a trece de marzo de dos mil diecisiete. PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Itlma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por CRISTINA DEL VALLE URBANEJA, contra MIGUEL CALVENTE VARGAS, por la cantidad de 2.250 euros en concepto de principal, más la de 750 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itlmo. SR. D. DIEGO ZAFRA MATA, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.- En Algeciras, a 13 de marzo de 2017. PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada MIGUEL CALVENTE VARGAS, por importe de 2.250 euros en concepto de principal, más 750 euros presupuestados para intereses

y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas. Procedase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procedase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER" , n° IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el n° 1288-0000-64-0378-16. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARÍA CRISTINA AZOFRA ALONSO LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al ejecutado MIGUEL CALVENTE VARGAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a doce de marzo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 21.663

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 390/2016 a instancia de la parte ejecutante D. FRANCISCO FERNANDEZ SANCHEZ contra GOLF MADE SIMPLE EUROPA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 15/11/17 del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a 15 de noviembre de 2017.- Vistos por mí, Ilma. Sra. Dña. María del Carmen Gómez Cabello, Juez sustituta del Juzgado de lo Social Único de Algeciras ha visto los autos sobre INCIDENTE DE READMISIÓN seguidos ante este Juzgado con nº 390/16 (procedimiento principal de DESPIDO nº 346/16), promovido por D. FRANCISCO FERNANDEZ SANCHEZ, defendido por Letrado Sra. Reyes Sánchez, contra la empresa GOLF MADE SIMPLE EUROPA SL. III.- PARTE DISPOSITIVA.- Que debo declarar prescrita la acción de ejecución instada por FRANCISCO FERNANDEZ SANCHEZ frente a GOLF MADE SIMPLE EUROPA SL. Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer RECURSO de REPOSICIÓN en el plazo de TRES días a contar desde la fecha de notificación, mediante escrito que se ha de presentar en este Juzgado de conformidad con el art. 187 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo presentar resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad de 25 euros en la cuenta y consignaciones de la que es titular este Juzgado en la entidad financiera BANCO SANTANDER. Quedan exentos de esta consignación los trabajadores y beneficiarios del Sistema de Seguridad Social. Así lo acuerdo, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al ejecutado GOLF MADE SIMPLE EUROPA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a quince de diciembre de dos mil diecisiete. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 21.664

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 268/2017 a instancia de la parte ejecutante FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra DIVING TEAM FMA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 12/12/17 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.- Letrada de la Administración de Justicia Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO.-En Algeciras, a quince de marzo de dos mil dieciocho.-

PORTE DISPOSITIVA.- ACUERDO: Declarar al los ejecutado DIVING TEAM FMA SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 1.742,3 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.-Notifíquese la presente resolución.-MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO DIVING TEAM FMA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a quince de diciembre de dos mil diecisiete. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 21.665

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 374/2016 a instancia de la parte ejecutante D. JUAN JESUS ROBLES CERRUDO contra LONJA PESQUERA ALGECIRAS SL y COFRADIA DE PESCADORES DE ALGECIRAS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha AUTO Y DECRETO 16/03/17 del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete. PARTE DISPOSITIVA.-S.S.ª Ilma. DIJO: Procedase a la ejecución solicitada por JUAN JESUS ROBLES CERRUDO , contra LONJA PESQUERA ALGECIRAS S.L , por la cantidad de 20.334,8 euros en concepto de principal, más la de 6.100 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo , prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. SR. D. DIEGO ZAFRA MATA , JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.- En Algeciras, a 16 de marzo de 2017. PARTE DISPOSITIVA.-
En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas,

ACUERDO:

Procedase al embargo de bienes de la ejecutada LONJA PESQUERA ALGECIRAS S.L., por importe de 20.334,8 euros en concepto de principal, más 6.100 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requirase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. Procedase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procedase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", n° IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado "concepto" el n° 1288-0000-64-0374-16. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. MARÍA CRISTINA AZOFRA ALONSO LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al ejecutado LONJA PESQUERA ALGECIRAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a doce de marzo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARÍA DOLORES MORENO ROMERO.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 21.666

JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 188/2017 a instancia de la parte ejecutante Dª. ISABEL DEL MAR MOYA FORTUNA contra SOFAS Y COLCHONES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO INSOLVENCIA PROVISIONAL de fecha 15/03/18 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.-

Letrada de la Administración de Justicia Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO. En Algeciras, a quince de marzo de dos mil dieciocho.

PORTE DISPOSITIVA.-

ACUERDO: Declarar al los ejecutado SOFAS Y COLCHONES SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 8.096,3 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes. Notifíquese la presente resolución. MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación al ejecutado SOFAS Y COLCHONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a quince de marzo de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR MARIA DOLORES MORENO ROMERO

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 21.668

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 884/2017 a instancia de la parte actora Dª. MERCEDES IGLESIAS JIMENEZ contra LIMPIALIA SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

PORTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s LIMPIALIA SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SLU en situación de INSOLVENCIA por importe de 1.498,62 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Y para que sirva de notificación al demandado LIMPIALIA SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR CARMEN ROMERO CHAMORRO

Nº 21.678

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 986/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN CARLOS DELGADO contra JOSE MIGUEL VILLA GONZALEZ y SURVEYOR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PORTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO: Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada JOSE MIGUEL VILLA GONZALEZ y SURVEYOR SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 31.342,836 euros de INDEMNIZACIÓN MAS 26.069,55 EUROS DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI - TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ TITULAR

del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ TITULAR EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Y para que sirva de notificación al demandado SURVEYOR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a ocho de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR CARMEN ROMERO CHAMORRO

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 21.680

JUZGADO DE LO PENAL Nº 3

ALGECIRAS

EDICTO

NIG: 1100443P20155002747 Negociado 3. Procedimiento Abreviado 335/2017 Juzgado de procedencia : Juzgado de Instrucción nº 1 de Algeciras. Procedimiento de origen: Dil. Previas 1702/2015.

D/Dª CARMEN ORTEGA DE COSSÍO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de lo Penal número Tres de Algeciras, en el procedimiento arriba reseñado, expide el presente a fin de servir de CITACIÓN en forma al testigo D/Dª MOHAMED CHARIA, quien se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 23 DE MAYO DE 2018 LAS 10,30 horas , para asistir en calidad de testigo al Juicio Oral señalado, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Algeciras, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. María Carmen Ortega de Cossío. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 21.831

JUZGADO DE LO PENAL Nº 3

ALGECIRAS

EDICTO

CAUSA: P. Abreviado 271/2016.

D/Dª CARMEN ORTEGA DE COSSÍO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de lo Penal número Tres de Algeciras, en el procedimiento arriba reseñado, expide el presente a fin de servir de REQUERIMIENTO en forma a JBARI OURACHID y a BENHILAL MOHAMED, quienes se encuentran en ignorado paradero, para que para que en el término de diez días presenten al acusado YASSINE OURACHID ante esta Oficina judicial bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá a adjudicar al Estado la fianza constituida en su día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Algeciras , a veintidós de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. María Carmen Ortega de Cossío. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 21.836

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9

SEVILLA

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 210/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES DARRATE SL sobre Ejecución

de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 02/11/16 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 924/16

En SEVILLA, a 02 de noviembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente ejecución núm. 210/15, seguida en este Juzgado en materia de reclamación de cantidad, se dictó Decreto en fecha 05-11-2015 acordando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 327,00 euros, más 98,10 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

SEGUNDO.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo.

TERCERO.- El 28-04-2016 se dictó diligencia de ordenación por la que se acordaba requerir a la parte ejecutante, a fin de que en el plazo de 5 días designase bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndosele que de no efectuarlo se procedería al archivo provisional de la presente ejecución. Ha transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte ejecutante sin que haya efectuado alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz,

ACUERDA:

Declarar al ejecutado CONSTRUCCIONES DARRATE SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 327,00 euros de principal, más 98,10 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0678.12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimocuarta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0678.12, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Reposición".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES DARRATE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En SEVILLA, a quince de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Gracia Bustos Cruz. Firmado. **Nº 21.843**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2018: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros